



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

Estatuto y Escalafón del Empleado Municipal y Modificatorias

Sancionadas

Índice:

Ordenanza N° 095/85 (Página N° 02).

Ordenanza N° 180/84 (Página N° 55) Deroga Artículo 51 de la Ordenanza N° 015/73.

Ordenanza N° 049/86 (Página N° 57) Modifica Artículo 103 Proceso Calificatorio.

Ordenanza N° 071/86 (Página N° 58) Modifica Artículo 113 Planilla de Calificación.

Ordenanza N° 152/00 (Página 69) Reemplaza Artículo 8, Reemplaza Capítulo XVIII, Suprime y Reemplaza Texto del Artículo 155 y Reemplaza Texto del Artículo 157.

Ordenanza N° 153/00 (Página N° 71) Prohíbe Ingreso a Planta Permanente.

Ordenanza N° 208/01 (Página N° 73) Modifica y Agrega Texto al Artículo 15.

Ordenanza N° 159/03 (Página N° 75) Modifica Artículo 2 de la Ordenanza N° 153/00.

Resolución N° 116/03 (Página N° 77) Rechaza Términos y Fundamentos de la Resolución Municipal N° 3734/03 y Ratifica Ordenanza N° 159/03.

Ordenanza N° 249/08 (Página N° 78) Modifica Artículo 135 y Artículo 144.

Ordenanza N° 047/12 (Página N° 80) Incorpora Artículo 156 Bis Entrega de Diploma y Pago de Haberes por Única Vez.



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 095/85

VISTO:

La Nota N° 2726/85, elevada por el Departamento Ejecutivo Municipal, con la cual adjuntan Proyecto de Ordenanza del Estatuto y Escalafón de todos los agentes municipales de Zapala, y;

CONSIDERANDO:

Que en el citado Proyecto de Estatuto y Escalafón están contemplados todos los derechos y obligaciones de los agentes municipales, como así también los beneficios sociales del personal, que luego de profundo análisis de cada uno de los Artículos que componen el citado Proyecto.

Que este Honorable Concejo Deliberante reunido en Sesión Ordinaria, el día 15 de Octubre de 1985 y luego de introducir varias reformas sustanciales al Proyecto original, resolvió aprobarlo por unanimidad.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ZAPALA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LLE SON PROPIAS, DICTA CON FUERZA DE TAL LA PRESENTE:

ORDENANZA N° 095/85

- ARTICULO 1) Quedan sujetos al presente Estatuto y Escalafón, todos los agentes de la Municipalidad de Zapala que revisten en el Departamento Ejecutivo, Honorable Concejo Deliberante.
- ARTÍCULO 2) Quedan excluidos del presente Estatuto y Escalafón:
- a) Los que desempeñan cargos electivos.
 - b) Los secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, el personal regido por contratos especiales, secretario administrativo del Honorable Concejo Deliberante, el secretario privado del Intendente, el secretario y/o encargado de prensa y relaciones públicas.
- ARTÍCULO 3) Cuando la designación para ocupar algunos de los cargos a que se refieren los incisos a) y b) del Artículo 2° recayeran en algún empleado y obrero municipal comprendido en el régimen del presente Estatuto y Escalafón, este tendrá derecho a retener su empleo a cargo su pase de haberes o remuneración y/o beneficios y ocuparlos nuevamente, al cesar los efectos de aquella designación.
- ARTÍCULO 4) Del Personal Transitorio:



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

Para ingresar como agente de la Municipalidad de Zapala, en carácter de personal transitorio o jornalizado de Zapala deberá reunir las condiciones y/o aptitudes que la vacante requiere y presentar certificado de buena conducta, cuando sea para prestar servicios en forma transitoria podrá requerir personal al sindicato oficialmente reconocido y/o bolsa de trabajo oficializado si el Gremio lo proveyera.

ARTÍCULO 5) Del Personal Permanente:

Para ingresar como agente de la Municipalidad de Zapala, en carácter de personal permanente se requiere:

- a) Ser argentino, nativo, naturalizado o extranjero con cinco (5) años de residencia en el País.
- b) Probar idoneidad suficiente o tener título habilitante para la función específica a cumplir.
- c) Contar de 14 a 17 años, para los aspirantes y de 18 a 50 años de edad para los demás cargos, si tienen más de 50 años de edad deberán acreditar fehacientemente años de servicios anteriores debidamente compatibles a los efectos jubilatorios de manera tal que, restándolos de la edad cronológica, la diferencia sea de 50 años o menos.
- d) Gozar de buena salud y aptitud psico-física, la cual deberá ser controlada en oportunidad del ingreso conforme a los procedimientos establecidos por este Estatuto.
- e) Presentar certificado de buena conducta.
- f) No ser infractor a las Leyes del Servicio Militar Obligatorio.
- g) Tener título habilitante para las carreras profesionales y técnicas aprobado el ciclo secundario de la enseñanza media o su equivalencia en la carrera administrativa, aprobado el ciclo primario para las carreras de obreros y maestranza y personal especializado. Se detectará a los agentes que no sepan leer ni escribir y se les facilitará la concurrencia a centros de alfabetización de adultos, su concurrencia obrará en el legajo como antecedente favorable para la promoción.

ARTÍCULO 6) No podrán ingresar o reingresar ni permanecer en la administración municipal, según corresponda:

- a) El que hubiere sido exonerado de la administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- b) El que hubiere sido declarado cesante de la administración Pública, Provincial



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

- c) o Municipal, por culpa que el fuera imputable y acreditada por el sumario instruido y resuelto definitivamente por la autoridad pertinente.
- d) El infractor de las Leyes vigentes sobre Enrolamiento y Servicio Militar, salvo rehabilitación dispuesta y documentada por la autoridad pertinente.
- e) El afectado por inhabilitación o incapacidad en virtud de normas vigentes en el orden Nacional, Provincial o Municipal, mientras subsista dicha situación.
- f) El que haya sido condenado por delito cometido en el ejercicio de la función de la Administración Pública.
- g) El fallido o concursado civilmente que no haya sido rehabilitado judicialmente, en funciones que requieran manejo de dinero o que se halle afectado a la administración de bienes del Estado.
- h) El que haya sido condenado por delito doloso en desmedro de la administración Nacional, Provincial o Municipal.
- i) Los militares mientras se hallen en servicio activo.
- j) Los jubilados de la Administración Pública, Provincial o Municipal y las demás fuerzas armadas y de seguridad.
- k) El deudor moroso del fisco hasta que no haya saldado su deuda o convenido su pago acreditado correspondientemente.
- l) Los contratistas o proveedores del Estado.
- m) El personal que se desempeñe o se hubiere desempeñado con carácter de contratado, no podrá ser nombrado en ninguna de los cuadros correspondientes para el personal de la planta permanente, salvo que se ajuste a lo establecido para la provisión de vacantes y ascensos, es decir que su nombramiento quedará supeditado al concurso del resultado de oposición y antecedentes que se realice.

CAPITULO III

DE LA JUNTA DE ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, ASCENSO Y DISCIPLINA.

ARTÍCULO 7) Créase mediante el presente Estatuto y Escalafón, la junta de Administración, Calificación, Ascenso y Disciplina de la Municipalidad de Zapala.

ARTÍCULO 8) [Ord. N° 152/00](#)) La Junta se constituirá por:

Dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, designados por el señor Intendente, entre sus secretarios o asesores, dos (2) representantes del Honorable Concejo Deliberante, uno (1) por la mayoría y otro por la minoría y dos (2) representantes del



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

Sindicato de Obreros Municipales de Zapala. Cada sector designará además dos (2) suplentes, la presidencia de la junta será desempeñada por un (1) representante del Departamento Ejecutivo Municipal, la junta designará un (1) secretario de Actas Ad-Hoc entre todo el personal que no tendrá voz ni voto, sesionará con quórum de tres (3) miembros, el término del mandato es de dos (2) años pudiendo ser designados nuevamente, las sesiones darán inicio a la hora de la convocatoria, con treinta (30) minutos de tolerancia. La Junta será convocada por el presidente si no lo hiciere a pedido de dos (2) integrantes del Cuerpo.

ARTÍCULO 9) La Junta saliente por terminación de mandato tendrá a su cargo el dictamen y resolución de todos los reclamos que le competieren durante su actuación en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

ARTÍCULO 10) Para cumplimentar el Artículo 8º, los agentes municipales propuestos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Contar con una antigüedad en la Municipalidad a la fecha de su designación, no inferior a los tres (3) años.
- b) Revistar en la nomina de personal permanente.
- c) No tener antecedentes policiales desfavorables, condena en causa criminal o procesos pendientes al mismo fuero.

ARTÍCULO 11) A los efectos provistos en este Estatuto y Escalafón, la Junta de Admisión, Calificación, Ascenso y Disciplina tendrá las siguientes funciones:

- a) Expedirse en los sumarios administrativos, previo el dictado de la resolución definitiva.
- b) Actuar en los traslados y sanciones impuestas a los agentes de la administración municipal en estos casos a solicitud del agente que se estime perjudicado y cuando del antecedente o del examen del sumario administrativo, según vicios de subestimación elementos de juicios que hagan admisibles la reconsideración, la Junta fundará su solicitud y la elevará al Departamento Ejecutivo Municipal para que, considere el pedido y resuelva en forma definitiva.
- c) La Junta deberá evaluar el dictamen correspondiente en un plazo no mayor de quince (15) días corridos.
- d) Tendrá la obligación de mantenerse constituida permanentemente y sus miembros estarán obligados a dejar constancia firmada de los fundamentos de cualquier disidencia.
- e) Cuando requieran su intervención autoridades competentes.



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

- f) Coordinará la aplicación de los criterios de calificación de los agentes, a fin de garantizar su uniformidad.
- g) Analizará los antecedentes, condiciones y méritos de los agentes para efectuar la promoción de conformidad con las normas establecidas en este Estatuto y Escalafón y elevará a tal efecto la nomina al Departamento Ejecutivo y dará conformidad al ingreso del personal según los concursos.
- h) Atenderá las reclamaciones de los agentes municipales motivadas por las calificaciones.

ARTÍCULO 12) La Junta y sus miembros, individualmente podrán recabar informes y asesoramiento y estos le serán suministrados de cualquier agente a dependencia municipal, sobre asuntos que se encuentran a su consideración.

CAPITULO IV

PERIODO DE PRUEBA

ARTICULO 13) La designación del ingresante como personal permanente tendrá carácter provisorio por el término de cinco (5) meses y quedará sujeta a confirmación, previo informe del secretario y de la Junta de Admisión, Calificación, Ascenso y Disciplina su calificación se efectuará al siguiente mes y será notificada al interesado, quien para su conformación en el cargo deberá tener mínimo el concepto bueno.

Los informes acerca del concepto que merezca el personal ingresante serán remitidos por los secretarios respectivos a la Junta.

ARTÍCULO 14) Si dentro de los quince (15) días hábiles, posteriores al vencimiento del periodo de prueba no recibiere el ingresante notificación o por cualquier otro motivo se hubiera omitido la calificación, el agente concurrirá a la Secretaria correspondiente solicitando la notificación.

CAPITULO V

PROVISIÓN DE VACANTES Y ASCENSOS

ARTICULO 15) [Ord. N° 208/01](#)) Toda vacante que se produzca por cargo que crean para elevar necesidades del servicios, deberá ser cubierta mediante la promoción del agente que reúna las mayores condiciones, a tal fin la dependencia donde exista la vacante deberá solicitar al señor Intendente Municipal el llamado a concurso de antecedentes y oposición entre los agentes de la misma clase y que (se) revistan en las dos (2) categorías inferiores a la vacante, cuando no pudiese cubrirse la vacante por no haber ningún agente que cumpla con las



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

condiciones exigidas, se llamará a concurso interno, si igualmente la vacante quedara sin cubrir, se llamará a concurso abierto.

ARTÍCULO 16) Para determinar el ganador de un concurso interno se tendrán en cuenta sus aptitudes en el siguiente orden:

- a) La calificación obtenida de acuerdo a las bases del concurso.
- b) Capacitación del agente para su nueva clase o función.
- c) Calificación del agente durante el número de periodos exigidos para participar del concurso según los cargos.
- d) Antigüedad en la clase a función que ocupa el aspirante. En igual de condiciones se dará preferencia al de mayor antigüedad en la Municipalidad.

ARTÍCULO 17) De los Reemplazos:

Cuando se produzca una ausencia temporaria ya sea por enfermedad, licencia de larga duración, permiso gremial, etc., la dependencia deberá si el servicio lo requiere, cubrir transitoriamente la plaza vacante a cuyo fin el Intendente dictará Resolución respectiva debiéndose cubrir el cargo por un agente de la misma categoría o hasta dos (2) inferiores a ella, con prioridad a los agentes de la misma clase, debiéndose para ello tener en cuenta el cumplimiento de las condiciones exigidas en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 18) Si la vacante temporaria se transformara en vacante al producirse el llamado a concurso, el agente que ocupa transitoriamente dicho cargo podrá participar del concurso aún cuando pertenezca a otra clase diferente, sin que el periodo en que ocupará ese cargo sea considerado como antecedente.

ARTÍCULO 19) Si el reemplazo es durante un lapso no menor de veinticinco (25) días hábiles, el reemplazante percibirá mientras dure el mismo la remuneración que corresponda a la función y clase del reemplazado, con efecto retroactivo al primer día que ocupó el puesto superior al término del reemplazo. El reemplazante volverá a su anterior ocupación y remuneración.

ARTÍCULO 20) De las Compensaciones:

Se entiende por compensación dentro del presente régimen toda retribución de los gastos que en ocasión y por razones del desempeño de sus tareas, debiera realizar, las sumas que se paguen por este concepto no integran la remuneración, si están sujetos a aportes jubilatorios las compensaciones que se reconocerán serán las siguientes:



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

- a) Movilidad: es la compensación que le corresponda al agente por gastos de traslado que efectúa en cumplimiento de órdenes de servicio, no corresponde su percepción si la dirección le propicia un automóvil o camioneta.
- b) Viáticos: es la compensación que le corresponde al agente para atender los gastos personales que le ocasionará el desempeño de una comisión del servicio.

ARTÍCULO 21) Régimen laboral con Dedicación Exclusiva:

El Municipio de acuerdo a sus necesidades podrá designar personal con régimen laboral de dedicación exclusiva.

El personal ingresado con este régimen lo hará de acuerdo a los términos del Artículo 15.

El régimen de dedicación exclusiva, será para aquellos cargos que por su función hagan incompatibles el desarrollo de otras tareas en el ámbito privado.

La bonificación por dedicación exclusiva será igual al cien por ciento (100 %) del básico de la categoría.

El Departamento Ejecutivo Municipal, propondrá a la junta de Admisión, Calificación, Ascenso y Disciplina la necesidad de designar personal bajo este régimen laboral, una vez aprobado por la junta se llamará al concurso correspondiente, dejando constancia en el llamado que la vacante a cubrir será por este régimen haciendo contar la incompatibilidad de desarrollar otras tarea.

En el caso que el agente incumpliera lo establecido en este régimen laboral, será pasible del sumario correspondiente con el cargo de falta grave.

Los agentes nombrados bajo este régimen laboral, podrán solicitar el cambio de régimen, que será estudiado por el Departamento Ejecutivo Municipal y girado con su opinión a la Junta de Admisión, Calificación, Asenso y Disciplina que dictaminará a este efecto.

ARTÍCULO 22) Los agentes comprendidos en el Artículo 1º, requieren los derechos y contraen los deberes establecidos en el presente Estatuto y Escalafón.

SON DEBERES DE LOS AGENTES:

- a) La prestación del servicio con su mayor eficiencia y capacidad.
- b) Obedecen las ordenes el superior jerárquico debiendo observar dicha orden las siguientes condiciones:



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

- 1) Que emane del superior jerárquico dentro de los límites de su competencia.
- 2) Que sea relativa a las obligaciones del servicio.
- 3) Que no sea manifiestamente ilícita cuestionada la orden del superior, la insistencia deberá consignarse por escrito.
- c) Permanecer en el cargo, en caso de renuncia, por el término de treinta (30) días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión o autorizado a cesar en sus funciones.
- d) Cuidar y velar los bienes de la Municipalidad.
- e) Observar conducta moral y costumbres digna del decoro de la función.
- f) Mantener en secreto, aún después de haber cesado en sus funciones los asuntos del servicio que por su naturaleza o en virtud de disposiciones especiales, sea necesario.
- g) Proceder con cortesía, diligencia y ecuanimidad en el trato con el público, responsables y jefes inmediatos.
- h) Demostrar espíritu de cooperación, solidaridad y respeto con los demás agentes de la Municipalidad.
- i) Cumplir íntegramente y en forma regular el horario de labor.
- j) Responder por la eficiencia y rendimientos del personal a sus órdenes.
- k) Dar cuenta por la vía jerárquica correspondiente de las irregularidades administrativas llegadas a su conocimiento.
- l) Declarar bajo juramento en la forma y época que la Ley respectiva establezca los bienes que posean y toda alteración de su patrimonio.
- m) Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad y/o incompatibilidad.
- n) Encuadrarse en las disposiciones legales reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.
- o) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando fuera objeto de imputaciones delictuosas relacionadas con su función y declarar en los sumarios administrativos ordenados por autoridad competente, siempre que no tuviera impedimento legal para hacerlo.
- p) Declarar los servicios prestados y hacerlos certificar oficialmente, para que sean computados a los fines correspondientes.



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

- q) Mantener legalmente actualizado su domicilio en forma permanente.

QUEDA PROHIBIDO A LOS AGENTES:

- a) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se encuentren o no oficialmente a su cargo.
- b) Promover o aceptar homenajes y todo acto que implique sumisión en obsecuencia a los superiores inmediatos.
- c) Arrogarse atribuciones que no le corresponden.
- d) Percibir estipendios o recompensas que no sean las determinadas por normas vigentes.
- e) Utilizar con fines particulares los elementos de transportes y útiles de trabajo destinados al servicio oficial y los servicios del personal.
- f) Ser directa o indirectamente poseedor o contratista habitual o accidental de la Municipalidad.

SON DERECHOS DE LOS AGENTES:

- a) Estabilidad: producida la incorporación definitiva, el agente será inamovible del cargo, siempre que el servicio continúe y no se eliminen cargos por supresión de un organismo o dependencia.
No podrá ser exonerado, declarando cesante, trasladado ni suspendido por más de diez (10) días, sin que previamente se haya instruido sumario administrativo ordenado por autoridad competente con las condiciones y garantías que se establecen en el presente Estatuto y Escalafón.
Ningún agente privado de cualquiera de sus derechos sin sufrir alteraciones en su actividad funcional, por motivos de convicción filosófica, raciales, religiosas o políticas. Queda prohibido exigir atestaciones de ideología política como condición para el ejercicio de un cargo o función pública.
- b) Goce de una retribución justa, actualizada de acuerdo con las normas prescripciones del presente Estatuto y Escalafón.
- c) Goce de jubilación y retiro.
- d) Subsidio compensación, indemnización, viáticos que establezca la paritaria nacional, la paritaria provincial o las Leyes Nacionales o Provinciales.
- e) Interponer reclamos fundados y documentados por cuestiones relativas a calificaciones, ascensos y/o sanciones disciplinarias.
A tales efectos deberá ajustarse el procedimiento que establezca



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

el presente Estatuto y Escalafón.

- f) Promociones: ascensos, cambio de función, pases y permutas, traslados y licencias, sin más requisitos que los que fija el presente Estatuto y Escalafón.
- g) La libre asociación y agremiación de acuerdo a la Constitución Nacional y Leyes reglamentarias vigentes para la defensa de sus intereses profesionales.
- h) Licencia Gremial: cuando fueran designados para ocupar cargos directivos provinciales o nacionales en las organizaciones gremiales, de acuerdo a las reglamentaciones de la Ley de Asociaciones Profesionales vigentes y del presente Estatuto y Escalafón.
- i) Concurrir, siempre que cumpla con los requisitos que establezca la Municipalidad, a los cursos de capacitación que ella propicie o se dicten en esta, optar por becas, intervenir en concursos de trabajo, propiciar mejoras y recibir premios o menciones.
- j) Ser candidatos a cargos públicos previstos en el régimen electoral, (en este caso tendrá derecho). Deberá también por igual motivo, solicitar licencia con goce de haberes, treinta (30) días antes del acto eleccionario, debiendo reintegrarse al día siguiente de producido el mismo, en caso de ser electo será de aplicación lo dispuesto por la Ley Electoral Nacional.
- k) Ser electo para desempeñar cargos públicos previstos en el régimen electoral en este caso tendrá derecho a que se le reserve su cargo, durante el lapso que dure su mandato, pudiendo reintegrarse dentro de los treinta (30) días de finalizado el mismo. Durante el mandato y la licencia que tomase, finalizado el mismo no gozará de haberes, si al cabo de los treinta (30) días posteriores al cese de los treinta (30) días posteriores al cese de sus funciones no se reintegrará, el cese será automático.
- l) Que se le reserve su cargo y categoría durante el lapso que dure su mandato, si fuera designado para desempeñar cargos de funcionario superior en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, o empresas del Estado.

Transcurrido dicho lapso el agente tendrá derecho a reintegrarse, correspondiéndole en este caso la categoría que tenía en su clase y carrera a la fecha de su alejamiento.

CAPITULO VI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

ARTÍCULO 23) Los agentes de la Municipalidad, no podrán ser objeto de medidas disciplinarias ni privados de su empleo, sino por las causas y procedimientos que se determinaran en este Estatuto y Escalafón, los agentes comprendidos en el presente, se harán pasibles por las faltas o delitos que cometan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales fijadas por las Leyes respectivas, de las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión.
- d) Postergación en el ascenso de categoría.
- e) Cesantía.
- f) Exoneración.

ARTÍCULO 24) Son causas para aplicar las medidas disciplinarias enunciadas por las letras "a" hasta la letra "d" del Artículo anterior, las siguientes:

- 1) Incumplimiento reiterado del horario fijado.
- 2) Inasistencias injustificadas que excedan de cinco (5) días continuos en el año.
- 3) Falta de respeto a los superiores o al público.
- 4) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

PODRÁN SANCIONARSE CON CESANTÍA:

- 1) Inasistencia injustificada de quince (15) días continuos o discontinuos en el año.
- 2) Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas y falta grave de respeto al superior, en la oficina o acto de servicio.
- 3) Inconducha notoria.
- 4) Incumplimiento de los deberes establecidos en el Artículo 22°, salvo aquellos cuyos incumplimiento de lugar a las sanciones establecidas en el Artículo anterior.
- 5) Quebramiento de las prohibiciones dispuestas en el Artículo 22°.
- 6) Transgresión a lo establecido en el Artículo 21°.

ARTÍCULO 25) Podrán ser causas para la exoneración:

- 1) Delito que no se refiera a la administración cuando el hecho sea y de naturaleza importante determinada por la justicia.
- 2) Falta grave que perjudique materialmente y moralmente a la Municipalidad.
- 3) Delito pecunial a la Administración Pública.
- 4) Incumplimiento intencional de órdenes legales.



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

ARTÍCULO 26) El personal municipal deberá cumplir con el horario oficial establecido gozando, de una tolerancia de cinco (5) minutos sobre la hora de entrada.

ARTÍCULO 27) Las tardanzas se consideran faltas administrativas y serán sancionadas con el descuento de medio día de sueldo, cuando las sumas de ellas en un mes, excediendo la tolerancia acordada, lleguen a los treinta (30) minutos. Por cada llegada tarde que exceda de los treinta (30) minutos se descontará medio día de sueldo.

ARTÍCULO 28) Hasta la decimoséptima llegada tarde en el año, se anotará en el legajo como antecedentes para el ascenso, con el llamado de atención de la décima octava a la vigesimocuarta ídem, con apercibimiento, de la vigesimoquinta a la cuadragésima, cinco días de suspensión, pasando las cuarenta, llegadas tarde, substanciación de sumario administrativo.

Hasta tres (3) faltas injustificadas en el año corresponderá apercibimiento con registro en el legajo.

De cuatro (4) a seis (6) faltas injustificadas, tres (3) días de suspensión con registro en el legajo.

De siete (7) a diez (10) faltas injustificadas, cinco (5) días de suspensión con registro en el legajo.

De cuatro (4) a seis (6) faltas injustificadas cinco (5) días de suspensión con registro en el legajo.

De siete (7) a diez (10) faltas injustificadas, cinco días de suspensión con registro en el legajo.

De once (11) a quince (15) faltas injustificadas diez (10) días de suspensión, con registro en el legajo y postergación del ascenso.

Más de quince (15) días de faltas injustificadas substanciación de sumario administrativo.

ARTÍCULO 29) Limitase a cuatro (4) por mes, por tiempo de tres (3) horas, como máximo las salidas en hora de oficina sin cargo de compensación, pasando dicho lapso, las salidas del expresado carácter quedan sujetas sin excepción a la correspondiente compensación horaria.

ARTÍCULO 30) Alcohólicos, conceptuado en el alcoholismo como enfermedad psico-social, una vez detectado el agente afectado, se procederá de la siguiente manera:

Diagnostico del médico municipal, a requerimiento del encargado



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

que debe obligatoriamente, comunicar el caso.

Se impedirá el ingreso al lugar de trabajo con el fin de evitar posibles lesiones, entre sí y a terceros, cuando concurra ebrio, derivación al consultorio externo del Hospital de Zapala a fin de certificar lesiones orgánicas y psíquicas. Derivar al paciente, obligatoriamente sin descuento de jornales a Alcohólicos Anónimos, como obligación laboral.

Se considerará antecedente negativo para la calificación anual y posterior ascenso.

La negativa del agente a efectuar tratamiento, será motivo de lo mencionado en los Artículos 23 y 24.

Si el deterioro Psiquiátrico, neurológico y/o físico fuera de magnitud se la encuadrará dentro de las enfermedades de largo tratamiento, Capitulado X, Artículo 118, inciso “b”, Artículo 130 y 132 a tal fin, se requerirá de la junta médica, compuesta por el médico municipal y dos (2) médicos institucionales oficiales.

El agente que ingiriera bebidas alcohólicas dentro del horario laboral, además de encuadrarlo según lo mencionado precedentemente, será separado inmediatamente de la siguiente manera:

- a) Primera vez: llamado de atención.
- b) Segunda vez: suspensión y descuento de haberes, por cinco (5) días.
- c) Tercera vez: iniciación de sumario administrativo, en este caso se solicitará la correspondiente junta médica.

ARTÍCULO 31) En todos los casos al aplicar sanciones, la autoridad competente deberá tener especialmente en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes particulares a cada infracción, personalidad del agente y todos aquellos antecedentes y condiciones que pudiera influir en la decisión final de la causa.

ARTÍCULO 32) Las medidas disciplinarias consistentes en llamado de atención, apercibimiento y suspensión hasta tres (3) días, podrán ser aplicables por el Departamento Ejecutivo Municipal, previa relación que contenga una clara exposición de los hechos y el descargo del agente, la disposición del Departamento Ejecutivo, podrá ser apelada ante la junta de Admisión, Calificación, Ascenso y Disciplina a los tres (3) días de notificado, las sanciones previstas



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

en los incisos “a” y ”b” del Artículo 23, podrán aplicarse en forma reservada, notificando personalmente al sancionado por primera y única vez cuando las circunstancias del hecho y los antecedentes administrativos, del agente aconsejen este beneficio, medida que no dará lugar al dictado de Resolución.

ARTÍCULO 33) Las sanciones administrativas establecidas en los incisos “c”, cuando excedan de cinco (5) días, “d” y “e” del Artículo 23, no serán aplicadas sin que previamente se haya instruido sumario administrativo en las condiciones y las garantías que este Estatuto y Escalafón acuerda y en todos los casos por resolución fundada, con indicación de las causas determinantes de la medida.

ARTÍCULO 34) En causas de que el agente considere que no existe causa para la aplicación de las sanciones a que se refiere el Artículo podrá por la vía jerárquica correspondiente apelar ante la junta de Admisión, Calificación, Ascenso y Disciplina, dentro de los cinco (5) días hábiles de su notificación.

CAPITULO VII

DEL SUMARIO

ARTÍCULO 35) Para la aplicación de medidas disciplinarias mencionadas en el Artículo 23, será indispensable la instrucción del correspondiente sumario administrativo, sin lo cual carecerán de validez, las sanciones impuestas, responsabilizándose el funcionario actuante por los perjuicios, que pudieran causarle al agente.

ARTÍCULO 36) La instrucción de los sumarios necesariamente se dispondrá por orden escrita emanada por el Intendente, dicha orden especificará concretamente los hechos a investigar y la instrucción del mismo deberá ceñirse estrictamente a la aludida determinación de modo tal que en los plazos fijados en los Artículos 53 y 56 cuenta la autoridad competente, con los elementos de juicio (cuenta) necesarios para la resolución final a recaer en el sumario invocado.

ARTÍCULO 37) El sumario administrativo, será instruido por personal designado por el Departamento Ejecutivo Municipal, no obstante ello, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por resolución debidamente motivada del Departamento Ejecutivo Municipal podrá su titular designar un instructor Ad-Hoc, el que deberá ajustar su contenido a las disposiciones del presente Estatuto y Escalafón.

ARTÍCULO 38) Quedan excluidos del articulado anterior los sumarios



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

administrativos que se instruyan por abandono de cargo o por conducta de los agentes, que tipifique solamente un acto de indisciplina, estos sumarios serán instruidos por la dependencia respectiva, pero antes de dictarse resolución, deberá asirse necesariamente al Departamento Jurídico.

ARTÍCULO 39) El agente presuntamente incurso en falta podrá ser suspendido con carácter preventivo, por un término no mayor de treinta (30) días corridos cuando su culpabilidad quedare demostrada prima fácil y cuando su alejamiento sea imprescindible necesario para el esclarecimiento de los hechos motivos de la investigación o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de autos, la aplicación de esta medida será dispuesta por resolución que además determinase la inmediata instrucción del sumario correspondiente.

ARTÍCULO 40) Cuando el agente fuere declarado cesante o exonerado, no tendrá derecho a la percepción de los haberes durante el lapso que duré la suspensión, debiendo reintegrar lo que hubiere percibido por la aplicación de lo dispuesto en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 41) La instrucción del sumario o suspensión preventiva no obstará al ascenso que pudiere corresponderle al agente en su carrera administrativa si demostrare su inculpabilidad.

ARTÍCULO 42) No podrá aceptarse la renuncia al cargo, si acordaran licencia, jubilación o retiro del agente sumariado, hasta tanto no se haya dictado la resolución que establezca definitivamente los hechos investigados.

ARTÍCULO 43) Si de las actuaciones surgieran indicios fehacientes de haberse violado una norma penal se impondrá de ello a las autoridades judiciales pertinentes, procediéndose de acuerdo a lo establecido en el Código de Procesamientos Penales.

ARTÍCULO 44) Cuando un agente de la Municipalidad fuere detenido por la autoridad policial y/o sometido a proceso judicial por delitos cometidos fuera del ámbito de la administración y por hechos y circunstancias, ajenas a la misma, deberá sufrir el descuento de sus haberes durante todo el tiempo que estuviere detenido a disposición de la justicia y/o no prestare servicios por esa causa. Empero sea reintegrado preventivamente a sus tareas en oportunidad de recobrar su libertad previa presentación de un certificado, en el que conste la fecha de su detención y libertad, acordada su situación futura se



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

resolverá de acuerdo a las constancias del sumario judicial respectivo y sentencia firme recaída en el mismo dándole posesión del cargo en forma definitiva por resolución, si no fuera objeto de otra sanción, los haberes retenidos podrán serle reintegrados solamente en el caso de que el afectado probare su detención y/o procesamiento fueran motivados por error de las autoridades policiales o judiciales respectivas o por abuso de atribuciones de esas mismas anteriores.

ARTÍCULO 45) El sumario será secreto hasta que el instructor de por terminada la prueba de cargo, en este estado se dará visita al inculcado por el término de tres (3) días hábiles dentro de los cuales deberá efectuar sus descargos, pudiendo proponer abogado de defensa y las medidas que crea conveniente para su defensa. El sumariante desechará las que sea manifestante indivisibles o dilatorias, siendo a cargo del interesado facilitar la producción de que hagan a su derecho, concluida la investigación se elevará el sumario con el informe del instructor a la Junta de Admisión, Calificación, Ascenso y Disciplina, quien dictará resolución, dicha resolución aclarará o deslindará responsabilidad del agente en los hechos, aplicar en su caso la sanción que corresponde fundadamente.

Recursos: La resolución podrá ser recurrida por vía de aclaratoria reposición y apelación, la aclaratoria y reposición deberán interponerse dentro de los tres (3) días hábiles de notificado. La apelación dentro de los cinco (5) días, todos los recursos se fundamentarán ante la Junta, quien resolverá la aclaratoria y reposición y elevará al señor Intendente para resolver la apelación cuando se hubiere fundado o interpuesto subsidiariamente.

En este último supuesto abocado el Departamento Ejecutivo Municipal a su tratamiento, se notificará al agente para que en el término de cinco (5) días fundamente la apelación, el Intendente requerirá el dictamen del Asesor Letrado previo a la resolución, siempre que este no haya intervenido en el sumario integrado la Junta. La resolución del Intendente será inapelable, procediendo únicamente la aclaratoria, significará para el interesado la conclusión de la vía administrativa.

ARTÍCULO 46) La instrucción tendrá facultades para requerir directamente los informes que resultan necesarios, sin necesidad de seguir la vía jerárquica y los organismos requeridos deberán evacuarlos con la



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

mayor celeridad.

ARTÍCULO 47) El imputado (deberá) podrá recusar al instructor por las siguientes causas:

- a) El parentesco por consanguinidad, dentro del cuarto grado civil o segundo de afinidad con algunas de las partes, sumariado y denunciante.
- b) Ser o haber denunciado el acusador del que ante un delito o falta disciplinaria, por algunas de las partes (sumariado y denunciante).
- c) Ser o haber sido denunciante o acusador del que recusa.
- d) El interés directo o indirecto en el resultado del sumario que se manifiesta por parcialidad evidente en la investigación.
- e) Tener el instructor su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o afines hasta el segundo pleito pendiente con el recusante.
- f) La amistad íntima que se manifieste por presencia en el trato.
- g) La enemistad manifiesta, odio o resentimiento que se demuestre por hechos graves y conocidos.
- h) Ser o haber sido tutor o curador de alguna de las partes.
- i) Tener comunidad de intereses con alguna de las partes.
- j) Ser acreedor o fiador de alguna de las partes.
- k) Haber recibido el instructor de parte del imputado, beneficio de importancia, o después de iniciados el sumario, presentes y dádivas aunque sean de poco, valor así mismo el instructor que se encuentre en algunas de las circunstancias enumeradas deberá excusarse.

ARTÍCULO 48) La recusación o excusación no suspende el curso del sumario, salvo en la que atiene a la declaración del imputado, el plazo del Artículo 53, se ampliará automáticamente por el plazo que haya sido necesario para sustanciar el incidente de recusación o excusación.

ARTÍCULO 49) Los incidentes de recusación o excusación serán substanciados por cuenta separada, debiendo elevarse de inmediato a dictamen de la Junta de Admisión, Calificación, Ascenso y Disciplina, quien se expedirá en el término no mayor de tres (3) días hábiles, previo a expedirse la Junta de Admisión sobre el incidente de recusación planteado por el sumariado, deberá asirse al recusado y diligenciarse las pruebas que recusante y recusado hubieran ofrecido.

ARTÍCULO 50) Resuelta desfavorablemente la recusación o excusación se



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

devolverán las actuaciones al instructor que entendiera originalmente. Si por el contrario se hace lugar, procederá la designación de un nuevo instructor.

ARTÍCULO 51) Las notificaciones a los imputados y testigos bastan con que sean fehacientes, es decir pueden notificarse por simple nota que firme la persona que desea notificar.

ARTÍCULO 52) Los agentes están obligados a comparecer al llamado de la instrucción, se admitirán testigos que no pertenecieran a la Municipalidad.

ARTÍCULO 53) Los sumarios administrativos deberán ser concluidos en el término de treinta (30) días hábiles, pero el Departamento Ejecutivo Municipal a petición fundada del sumariante podrá prorrogar el plazo, en periodos de quince (15) días hábiles, renovables, previa nueva petición fundada.

ARTÍCULO 54) Todo funcionario responsable del incumplimiento de los plazos previstos en este Estatuto y Escalafón para la substanciación de los sumarios administrativos quedará incurso en grave negligencia en el cumplimiento de sus funciones y será pasible de sanción pertinente.

ARTÍCULO 55) El término para las diligencias ampliatorias del sumario, será fijada por la Junta de Admisión, Calificación, Ascenso y Disciplina.

ARTÍCULO 56) Las informaciones sumarias no podrán durar en su trámite más de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 57) Las personas extrañas a la Municipalidad podrán interponer denuncias contra los agentes de la misma en la forma dispuesta en los Artículos 59 y 61.

ARTÍCULO 58) No dará lugar a la instrucción del sumario la denuncia que provenga de fuente anónima o hecha bajo firma apócrifa.

ARTÍCULO 59) En caso de que la denuncia sea oral, se labrará Acta, la que deberá contener:

- a) Lugar y fecha.
- b) Nombre y apellido, y demás datos personales del denunciante que presentará.
- c) Relación del hecho denunciado.
- d) Nombre y apellido de las personas a quienes se atribuye la responsabilidad y los actos e informes que permitan su individualización.



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

- e) Elementos de prueba que se ofrecen.
- f) Firma del denunciante.

ARTÍCULO 60) Recibido el escrito de denuncia o labrada el Acta a que se refiere el Artículo anterior, se elevará al Departamento Ejecutivo Municipal sin dilación alguna, para que este aplique las sanciones que estime pertinentes y en tal caso, solicite la instrucción del sumario de acuerdo a lo establecido en el Artículo 35.

ARTÍCULO 61) En el caso que la denuncia sea por escrito, corresponderá que la misma sea ratificada en su contenido y reconocida la firma que la suscribe, no lográndose la concurrencia del denunciante y no siendo posible establecer la autenticidad de la misma se considerará, que la denuncia es apócrifa disponiéndose siempre que se tratará de cargos graves una información sumaria previa y según el resultado de la misma se procederá o no a la instrucción del correspondiente sumario.

ARTÍCULO 62) En los casos de retractación de denuncia, el Departamento Ejecutivo Municipal, decidirá sobre la procedencia de la prosecución de las actuaciones.

ARTÍCULO 63) El instructor deberá incorporar a los sumarios, todo dato antecedentes, instrumento o información que en el curso de la investigación surja como necesario o conveniente para el mejor esclarecimiento de los hechos e individualización de los responsables.

ARTÍCULO 64) Si fuere conveniente el reconocimiento de algún lugar, se efectuará una inspección ocular, consignándose en las actuaciones su resultado.

ARTÍCULO 65) En el caso que sean necesarias pericias, estas se copiarán en lo posible a agentes de la Municipalidad idóneas en la materia, quienes deberán realizarlas en el cumplimiento de una obligación inherente al cargo.

ARTÍCULO 66) Cuando se trate de déficit, de inventario, extravío, pérdida, destrucción o deterioro de bienes del Estado, el instructor deberá llenar en cuanto sea pertinente los siguientes requisitos:

- a) Mencionar aquellos datos necesarios para la individualización del bien.
- b) Fecha de provisión de la cosa o de su adquisición, para la dependencia si no pudiere establecer la fecha exacta deberá



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

consignarse la época favorable y desde cuando se tienen noticias de que la cosa está en la dependencia.

- c) Fecha o época probable de la desaparición o daño.
- d) Agentes responsables del daño a quienes se atribuye su producción por dolo, culpa o negligencia de la cosa por un tercero.

ARTÍCULO 67) En los interrogatorios, se recabará promesa de decir la verdad a los testigos.

ARTÍCULO 68) De las declaraciones se levantará Acta, la que será encabezada con los siguientes datos:

- a) Lugar y fecha de comparencia.
- b) Nombre y apellido completo del declarante, edad, estado civil y nacionalidad, dejando constancia del documento de identidad que presentará.
- c) Profesión, empleo u oficio, en caso de ser agente de la administración, categoría, antigüedad, y dependencia en que se desempeña.
- d) Domicilio real y legal en su caso.

ARTÍCULO 69) Las preguntas serán siempre claras y precisas y no podrán formularse en forma capciosa, sugestiva e hiriente, tampoco se podrán formular amenazas, hacer ofertas de ninguna clase, preguntas que afectan al fuero privado o de carácter íntimo extrañas al asunto que se ventila.

ARTÍCULO 70) El declarante no será obligado a contestar en forma precipitada, las preguntas se le repetirán siempre que parezca no haberlas comprendido y con mayor razón cuando la respuesta no concuerde con lo preguntado el declarante podrá dictar por sí mismo sus declaraciones pero no podrá traerlas escritas de antemano.

ARTÍCULO 71) Concluido el acto y si el interrogado se negare a leer sus declaraciones, el sumariante procederá a su lectura en voz alta y clara, dejando expresa constancia de ello, el declarante deberá manifestar si se ratifica de su contenido, o si por el contrario tiene algo que añadir o enmendar, si no se ratificará en todo o en parte se hará constar en forma el hecho y las causas invocadas, pero en ningún caso se testará lo escrito, sino que las nuevas manifestaciones se agregaran a continuación de lo actuado, relacionado cada punto con lo que consta más arriba o sea objeto de modificación, en este acto el instructor le hará saber que puede



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

declararse sobre el cuantas veces lo consideré necesario y el estado del sumario lo permita.

ARTÍCULO 72) Las raspaduras, errores, interlineaciones en que se hubiera incurrido durante el acto, serán salvadas al pie del Acta y antes de las respectivas firmas, no podrán claros ni espacios de ninguna naturaleza antes de las firmas.

ARTÍCULO 73) El Acta del interrogatorio será firmada bajo pena de nulidad por todos los intervinientes, en la parte inferior de cada una de las Fojas y en la última, solamente al final, indicándose allí el número de Fojas útiles que comprende la declaración, si el declarante no supiere o no pudiere firmar, se hará constar así al pie de la declaración y la suscribirá a su ruego una persona que no haya intervenido directamente en el sumario, si el interrogado no quisiere firmar su declaración, se procurará documentar el hecho ante dos (2) personas quienes constarán la negativa de firmarla.

ARTÍCULO 74) El sumariante deberá interrumpir el interrogatorio cuando advirtiese señales de fatiga en el interrogado, reanudando cuando estime que este se encuentre en condiciones de seguir su declaración.

ARTÍCULO 75) Cuando las declaraciones obtenidas en un sumario discordaren acerca de algún hecho o circunstancia que convengan dilucidar, se tratará en los interrogatorios de aclarar las discrepancias y el último caso el instructor procederá a efectuar los careos correspondientes.

ARTÍCULO 76) Para llevar adelante un careo se procederá en la siguiente forma:

- a) Llenadas las formalidades previas de estilo, relacionadas con la identidad de los intervinientes, se dará lectura a los careados de las partes de sus respectivas declaraciones que se consideraran contradictorias entre sí, llamándoles la atención sobre ellas a fin de obtener sus declaraciones en forma explícita, pudiendo los careados solicitar lectura íntegra de lo declarado.
- b) Se consignarán por escrito las preguntas y respuestas que mutuamente se hicieran los careados, en la forma más ajustada a la realidad.
- c) No se permitirá que entre ellos se inculpen o amenacen ni falten al decoro público.
- d) Se dejará constancia de todas las particularidades que resulten o pudieren resultar inconvenientes.



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

e) Todos los intervinientes firmarán la totalidad de las Fojas utilizadas en la diligencia, previa lectura y notificación.

ARTÍCULO 77) Los careos de imputados con testigos podrán efectuarse a pedido de los primeros y de oficio, pero siempre con el consentimiento de los segundos.

ARTÍCULO 78) Toda actuación o providencia que se incluya en el sumario deberá consignar lugar, fecha y hora en su caso con aclaración de firma, en lo posible serán hechas mediante escritura a maquina, guardando los márgenes que permitan su fácil lectura.

ARTÍCULO 79) El instructor practicará todas las diligencias que propusiere el inculpado o hubiere propuesto el denunciante, cuando las estimase procedentes, pero dejando constancia fundada cuando las devengase la providencia que deniegue medidas de pruebas, será apelada, dentro del tercer (3) día ante el Departamento Ejecutivo Municipal, quien (decidirá) resolverá el sumario con respecto a dicho hecho.

ARTÍCULO 80) Agotadas las diligencias, el instructor del sumario decretará el cierre del mismo y previa redacción de un informe final lo elevará al Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 81) El instructor solicitará al Departamento Ejecutivo Municipal, fundadamente la suspensión preventiva en los casos provistos por el Artículo 39.

ARTÍCULO 82) Adoptadas las medidas mencionadas en el Artículo anterior deberán remitirse dentro de las veinticuatro (24) horas, los antecedentes a la dependencia respectiva.

ARTÍCULO 83) Cuando la resolución final de la causa, declare la inconveniencia del imputado, le serán abonados íntegramente sus haberes correspondientes al término que durara la suspensión si esta se hubiere hecho efectiva, reponiéndosele el cargo y función con la correspondiente declaración en cuanto a su concepto y buen nombre.

ARTÍCULO 84) El agente que incurra en cuatro (4) inasistencias consecutivas sin previo aviso, será intimado para que se reintegre a las tareas en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de su notificación, vencido este último término sin que el agente se hubiere reintegrado o formulado descargo (procediéndose) se le considerará su situación de abandono de cargo, procediéndose sin más trámites a decretar su cesantía.



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

ARTÍCULO 85) Si el agente intimado formulase descargos se le instruirá el sumario administrativo, condicionándose el reintegro de los haberes correspondientes a las inasistencias incurridas, a las resueltas del mismo.

ARTÍCULO 86) La intimación determinada precedentemente se efectuará mediante telegrama calacionado o cédula al domicilio que el agente tiene declarado en su legajo y que considere subsistente mientras no exista formal comunicación de su cambio dado por el titular.

ARTÍCULO 87) Sí el agente se hallare en la Provincia, deberá remitir la documentación que pruebe los justificativos alegados en su descargo, dentro del término de seis (6) días contados a partir del vencimiento del plazo de intimación, si se encontrase en cualquier otro lugar de la República, se aumentará dicho término a razón de un (1) día por cada cien (100) kilómetros de distancia, se si hallare en el extranjero podrá anticipar telegráficamente el envío de los elementos probatorios en cuyo caso el plazo total para su remisión será de quince (15) días.

ARTÍCULO 88) El Código de Procedimiento Penal, será de aplicación supletoria en lo que no oponga a las presentes disposiciones.

CAPITULO VIII

DE LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 89) Alcance: será de aplicación el sistema de calificación que se establece en el presente Capitulo para todo el personal de la Municipalidad, excepto el grupo de agentes denominado "Personal no Escalafonado".

ARTÍCULO 90) Los agentes de la Municipalidad serán calificados anualmente en forma individual por su desempeño en su carrera, clase y categoría en que revisten, siendo de aplicación lo establecido en el presente Capitulo.

ARTÍCULO 91) Deberá calificarse a cada agente por la función real que desempeña, comparado con la misma carrera, clase y categoría (en que revistan) de su dependencia. En los núcleos de agentes que por su escaso número no permitan la confrontación citada deberá calificarse a cada uno procurando no comparar entre sí a los distintos grupos.

ARTÍCULO 92) La calificación tendrá los siguientes alcances:



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

- a) Determinar la confirmación o el cese del agente ingresado con carácter provisional.
- b) Determinar el ascenso de categoría del agente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 16.
- c) Actuar como elemento de valoración en los casos en que no se deba comparar agentes de un mismo grupo.
- d) Actuar como elemento de valoración para solicitar cambio de carrera o clase.

ARTÍCULO 93) Los agentes serán calificados asignándoles puntaje de cero (0) a cien (100) puntos de acuerdo a un método de calificación por grupos empleando definiciones descriptas, en lo que diferentes aspectos de la ejecución de la función, se valoran separadamente.

ARTÍCULO 94) La Junta de Admisión, Calificación, Ascenso y Disciplina, asumirá las funciones de cambios y calificación.

ARTÍCULO 95) La Comisión de Calificación tendrá por misión fundamental coordinar el proceso de calificación en toda la Municipalidad y propender el mejoramiento y perfeccionamiento, con tal objeto:

- a) Se reunirá como mínimo con treinta (30) días de anticipación a cada proceso de calificación, a los efectos de celebrar en la tarea específica con los calificadores, en todos aquellos aspectos que estos consideren menester.
- b) Luego de efectuado el proceso de calificación, la Comisión de Calificación preparará un informe detallado relacionado con el proceso calificadorio efectuado, señalando en cada caso, si las hubiere, fallas advertidas en el mismo o inconvenientes registrados, paralelamente propondrá las medidas que conceptúa indispensables para mejorar el sistema, en correspondencia con dichas faltas.
- c) Efectuará a posterior el proceso de calificación, un informe estadístico, en el que no se mencionarán nombres de agentes, sino solo datos sobre secciones, departamentos y dependencias constituyendo un informe sobre la potencialidad del personal de la Municipalidad que permitirá estimar la calidad del servicio que ella obtiene de acuerdo con sus inversiones de salarios.

ARTÍCULO 96) En ningún caso la Comisión influirá sobre los calificadores para que modifiquen las calificaciones de los agentes considerados individualmente, pero a solicitud de cualquier calificador, le dará todo el asesoramiento que éste requiere para resolver casos



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

individuales especiales.

ARTÍCULO 97) El puntaje total, que logre cada agente al ser calificado empleando formulario que le corresponda, será disminuido si ha sido objeto de sanción disciplinaria en el periodo calificadorio, dicha disminución se efectuará de acuerdo a la siguiente escala: por cada apercibimiento en el periodo considerado: cinco por ciento (5 %) en el puntaje. Suspensiones que totalicen más de cinco (5) días y hasta quince (15) días en el periodo considerado: cuarenta por ciento (40 %), Suspensiones que totalicen hasta cinco (5) días en el periodo considerado: treinta por ciento (30 %), Suspensiones que totalicen más de quince (15) días en el periodo considerado: cincuenta y cinco por ciento (55 %).

ARTÍCULO 98) Cada agente deberá ser calificado en una instancia por el Jefe de Dependencia, con el asesoramiento del Jefe inmediato. El calificador por causa fundada podrá excusarse de calificar al agente, admitida la excusación, será reemplazado por el agente que designe la Comisión de Calificación, en ningún caso podrá ser calificado un agente con la antigüedad en la Municipalidad menor a un (1) año. El Jefe inmediato deberá tener una antigüedad mínima en el cargo no menor a seis (6) meses para actuar como calificador, en caso contrario será reemplazado en esa función por el agente que designe la Comisión de Calificación.

ARTÍCULO 99) Sin perjuicio de la definición establecida en el Artículo anterior, cada agente será calificado con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) Calificación previa por el Jefe inmediato.
- b) Por el Jefe de la Dependencia con la intervención del representante gremial.

ARTÍCULO 100) En caso de no llegarse a un acuerdo entre los calificadores previstos en los incisos "a" y "b" del Artículo 99º, prevalecerá la calificación del superior jerárquico entre los dos (2), en dicho caso el calificador previo dejará constancia de su opinión en la planilla.

ARTÍCULO 101) La notificación de la calificación y su impugnación se ajustará a las siguientes normas:

- a) Se hará en forma reservada e individual.
- b) Los agentes que estuvieren ausentes por licencia o enfermedad serán notificados personalmente en el domicilio que tengan



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

registrado en la Municipalidad, en constancia de haber recibido la planilla.

- c) El agente podrá interponer su reclamo, debidamente fundado, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado. Para el caso a que se refiere el inciso “b” del presente, el plazo para interponer la reclamación comenzará a correr a partir de la fecha de la diligencia de la notificación.

Las apelaciones deberán ser fundadas por el recurrente utilizando en formulario para el caso el que una vez llamado y firmado por el interesado será elevado a los jefes respectivos, quienes lo elevarán a la Comisión de Calificación, la cual en definitiva será quien resolverá los casos planteados.

ARTÍCULO 102) La Junta de Admisión, Calificación, Ascenso y Disciplina para cumplir con la misión que se le confiere por el Artículo anterior, podrá solicitar la comparencia del calificador responsable a los efectos de requerir, si fuera el caso, informe verbal aclaratorio o ampliatorio.

ARTÍCULO 103) [Ord. N° 049/86](#)) El proceso calificadorio deberá comenzar después del 1° de Mayo y deberá finalizar antes del 1° de Julio.

ARTÍCULO 104) La Junta de Admisión, Calificación, Ascenso y Disciplina será la única responsable del cumplimiento estricto de las normas y plazos establecidos en el presente, como asimismo de cualquier otro aspecto vinculado con el proceso calificadorio, asegurándose de que el ciclo establecido se cumpla indefectiblemente antes del 1° de Julio de cada año.

ARTÍCULO 105) El agente con renuncia en trámite no será calificado.

ARTÍCULO 106) El calificador previo (Jefe inmediato) será calificado en una instancia por los Jefes de Dependencia y en caso de apelación, la misma deberá ser considerada por la Junta de Admisión, Calificación, Ascenso y Disciplina.

ARTÍCULO 107) Los agentes enfermos o con licencia de larga duración, no serán calificados, valiéndose su último puntaje a los efectos de los beneficios previstos en el presente, vinculados a la calificación.

ARTÍCULO 108) A los agentes que a la fecha de su calificación se hallen en uso de su licencia, cumpliendo el servicio militar se les tendrá en cuenta el último puntaje obtenido.

ARTÍCULO 109) Deberá calificarse a cada agente por la función real que



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

desempeña, comparándolos con los de la misma carrera, clase y categoría de su dependencia. En los núcleos de agentes que por su escaso número no permitan la confrontación citada, deberá calificarse por cada uno procurando no comparar entre sí a los distintos grupos.

Se asignará puntaje de cero (0) a cien (100) a los agentes, debiendo el mismo distribuirse en:

- a) Capacidad específica de cero (0) a treinta (30) puntos.
- b) Dedicación de cero (0) a veinte (20) puntos.
- c) Iniciativa y espíritu de superación de cero (0) a veinte (20) puntos.

Total eficiencia de cero (0) a setenta (70) puntos.

- a) Disciplina y condiciones personales de cero (0) a diez (10) puntos.

- b) Cumplimiento de cero (0) a veinte (20) puntos.

Total cumplimiento de cero (0) a treinta (30) puntos.

Los agentes serán calificados por: Carrera.

Se confeccionará un listado por cada carrera, determinando los grupos respectivos.

ARTÍCULO 110) El Departamento de Personal a requerimiento del funcionario calificador, dará vista del legajo del agente con los datos necesarios para calificar el rubro “Cumplimiento” y las sanciones disciplinarias de los agentes de su sector. La disminución del puntaje se anotará en color rojo en la columna destinada a “Observaciones” de la planilla de calificación.

ARTÍCULO 111) La Comisión de Calificación podrá solicitar al Departamento de Personal la verificación de la exactitud del puntaje dado a cada calificado en el rubro “Cumplimiento” y en los descuentos en puntaje por sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 112) Para los calificadores que actúen con negligencia en el examen de los conceptos que componen la calificación que corresponda a cada trabajador, la Comisión de Calificación solicitará a la Municipalidad la aplicación de la sanción disciplinaria según la gravedad del caso.

Recomendación: Todo calificador deberá tener en cuenta:



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

- a) Que la acción de calificar debe estar precedida por el más estricto e insobornable sentido de justicia.
- b) Que la calificación hace no solo a los intereses del agente calificado, sino también a los intereses de la Municipalidad de Zapala.
- c) Que una calificación errónea o superficial desfigura los méritos del agente y se transforma, por lo tanto, en un fraude o una prebenda.
- d) Que la integridad, el carácter, el sentido de la obligación y del deber, quedan revelados (y) documentados en la ecuanimidad con que se califique.
- e) Que esa ecuanimidad con que se juzgue al subordinado será factor a tener en cuenta para ser juzgado.

ARTÍCULO 113) [Ord. N° 071/86](#)) Para facilitar la misión de los calificadores y con el objeto de evitar que la ecuación de la idoneidad del agente pueda realizarse aún involuntariamente, en forma ajena, al verdadero concepto que define a cada rubro, librada a la interpretación personal de quienes cumplen tan impactante misión, señala a continuación el significado que involucran dichos rubros de acuerdo con las definiciones expresadas en cada caso y conforme con la referencias generales que se incorporan con carácter de declaraciones auxiliares.

Para cada Función Directiva: Director General, Director, Jefe de Departamento, Jefe de Sección, Capataz.

1) Eficiencia:

a) Capacidad específica:

a- Capacidad para planear, organizar, coordinar y controlar se refiere a la capacidad para:

Determinar con anticipación y a grandes rasgos las medidas a adoptar y los métodos para hacerlas efectivas, con el propósito de alcanzar los objetivos fijados para su dependencia.

b- Dar una funcionalidad lógica y racional al sector bajo su dirección de forma tal que esta cumpla su finalidad con agilidad y eficiencia.

c- Interrelacionar adecuadamente los diversos aspectos del trabajo de las dependencias o sectores de su jurisdicción.



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

d- Establecer sistemas de controles efectivos y económicos para verificar si las distintas actividades se desarrollan correctamente.

1- PUNTO: no posee.

2- PUNTOS: escasa, demuestra poca capacidad.

3- PUNTOS: mediana, cumple esas funciones pero no en forma enteramente satisfactoria.

4- PUNTOS: aceptable, evidencia poseer dichas capacidades en grados suficientes.

5- PUNTOS: excelente, se destaca en este aspecto.

b) Capacidad para formar subalternos y delegar funciones:

Se refiere a la capacidad para:

a) Delegar parte de sus funciones y de su autoridad en sus subalternos, de modo de preservar solo para sí la resolución de los asuntos más importantes y establecer un sistema de control eficiente para determinar si se hace un uso correcto de las funciones y autoridad delegadas.

b) Capacitar y desarrollar personal competente, de forma que el sector cuente con subalternos entrenados y eficientes.

1) PUNTO: no posee.

2) PUNTOS: delega escasamente y otorga poca importancia a la formación de los subalternos.

3) PUNTOS: delega algunas funciones y demuestra preocupación por capacitar y desarrollar subalternos.

4) PUNTOS: hace una correcta y adecuada delegación de funciones y controla que estas sean bien desempeñadas. Contribuye eficazmente a la formación de subalternos.

5) PUNTOS: sobresale especialmente, solo reserva para sí la resolución de los asuntos más importantes, los sistemas de control que utiliza son sumamente eficaces, una de sus mayores preocupaciones es la formación de personal subalterno a fin de que su sector se caracterice por poseer elevada capacidad.

c) Capacidad para tomar decisiones:

Se refiere a la capacidad para seleccionar entre las distintas alternativas, referidas a los fines como a los medios para alcanzarlos, a la habilidad para identificar y definir un problema para reunir información vinculada con este, para analizarlos y desarrollar soluciones, para evaluar las alternativas y efectuar la selección de la mejor de ellas.



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

- 1) PUNTO: no posee.
 - 2) PUNTOS: escaso, solo en limitados casos adopta decisiones correctas.
 - 3) PUNTOS: mediana, toma decisiones acertadas aunque titubea en algunos casos.
 - 4) PUNTOS: aceptable, selecciona la alternativa más conveniente en la mayoría de las situaciones.
 - 5) PUNTOS: excelente, sobresale por sus conocimientos de técnica de adopción de decisiones y su correcta aplicación.
- d) Capacidad para delegar, organizar y simplificar el trabajo:
Se refiere a la habilidad para planear con anticipación y programar la distribución de trabajo, a fin de sacar el mejor partido para personal, materiales y equipos, como así establecer los métodos más sencillos para efectuar tareas.

- 1) PUNTO: no posee.
- 2) PUNTOS: escasa, por lo general improvisa.
- 3) PUNTOS: tiene conocimiento acerca de cómo realizarlo, pero no siempre lo pone en práctica.
- 4) PUNTOS: por lo general planea, organiza y simplifica el trabajo.
- 5) PUNTOS: se destaca por poseer plenamente esa capacidad, ello se traduce en la eficiencia de la dependencia o sector de su cargo.

e) Aptitud de mando:

Es poseedor de esta condición quien sabe dar directivas e instrucciones en forma clara, razonable y completa, el que sabe influir sobre la acción de los subordinados de modo que estos se esfuercen de buen grado para realizar el trabajo y demuestra habilidad para crear espíritu de equipo y elevada moral entre sus empleados.

- 1) PUNTO: no posee.
- 2) PUNTOS: escasa, tiene dificultad para dar y hacer cumplir directivas, demuestra poca habilidad para crear espíritu de equipo.
- 3) PUNTOS: mediana, evidencia capacidad, sus directivas hacen que el personal trabaje satisfactoriamente.
- 4) PUNTOS: aceptable, obtiene el máximo rendimiento del personal, que demuestra espíritu de equipo y elevada moral.
- 5) PUNTOS: excelente posee condiciones superiores para dirigir.



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

f) Responsabilidad:

Se refiere a la disposición para asumir las obligaciones que le impone su jerarquía, se examinará si el calificado se expresa y obra con cabal conocimiento de sus deberes y obligaciones, si afronta los problemas que conciernen a su dependencia o sector o si los elude y trata de que se responsabilicen otros.

1) PUNTO: irresponsable.

2) PUNTOS: escasa, demuestra muy poca disposición generalmente trata de que la responsabilidad recaiga en otros.

3) PUNTOS: mediana, su responsabilidad es más operante que real y a veces elude asumirla.

4) PUNTOS: aceptable, no llega a destacarse en este aspecto.

5) PUNTOS: excelente, posee amplio sentido de responsabilidad y este muy bien conceptualizado en este aspecto de su personalidad.

g) Dedicación:

a) Dedicación en el desempeño de su cargo:

Se refiere a la perseverancia, esmero y atención demostrada por el calificado hacia su cargo, se analizará si se manifiestan tales cualidades en su acción profesional o labor diaria.

1) PUNTO: ninguna.

2) PUNTOS: escasa, demuestra muy poca atención a sus tareas.

3) PUNTOS: mediana, trabaja sin esforzarse mucho.

4) PUNTOS: aceptable, pone atención pero no llega a destacarse.

5) PUNTOS: excelente, supera el nivel común.

b) Laboriosidad:

Se refiere a la acción positiva desarrollada con voluntad para cumplir su misión, se analizará el resultado que arroja su tarea teniendo en cuenta el volumen y la calidad de la misma.

1) PUNTO: nula.

2) PUNTOS: escasa, demuestra poca voluntad.

3) PUNTOS: mediana, demora un poco más de lo habitual o normal.

4) PUNTOS: aceptable, realiza su tarea normalmente, sin llegar a destacarse.

5) PUNTOS: excelente, muy laborioso, excede el nivel normal.

c) Cultura general par la tarea:

a) Inteligencia:

S refiere a la agudeza mental, el criterio, la imaginación y a su



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

capacidad para razonar lógicamente y con sentido común.

- 1) PUNTO: posee inteligencia limitada.
- 2) PUNTOS: en algunos casos demuestra agudeza mental y criterio.
- 3) PUNTOS: su criterio es generalmente razonable.
- 4) PUNTOS: demuestra sentido común y capacidad para razonar lógicamente.
- 5) PUNTOS: se destaca por su razonamiento sólido y lógico y por su excepcional facultad de captación y agudeza mental.

b) Experiencia en su profesión o especialidad:

Se refiere al volumen de conocimientos teóricos y el grado de experiencia adquirida en la profesión o especialidad que desempeña en la Municipalidad, se examinará si aún cuando fueran amplios los teóricos, existe también el dominio que se alcanza mediante práctica, con todas las enseñanzas que ello comprende.

- 1) PUNTO: deficiente.
- 2) PUNTOS: escasa, tiene muy poca experiencia.
- 3) PUNTOS: mediana, no supera el término medio.
- 4) PUNTOS: aceptable, se desempeña satisfactoriamente.
- 5) PUNTOS: excelente, se destaca por la amplitud de su experiencia y conocimientos teóricos.

c) Iniciativa y espíritu de superación:

1) Iniciativa:

- 1) PUNTO: incompleta.
- 2) PUNTOS: regular, tiene solamente lo más elemental.
- 3) PUNTOS: escasa, pocas veces ha demostrado habilidad, en la mayoría de los casos solicita instrucciones.
- 4) PUNTOS: mediana, hace consultas aunque no muy frecuentes.
- 5) PUNTOS: aceptable, algunas veces pide instrucciones y formula sugerencias.
- 6) PUNTOS: muy buena, casi nunca pide instrucciones y su situación es correcta.
- 7) PUNTOS: excelente, se destaca por su capacidad para desarrollar ideas y resolver situaciones imprevistas.

2) Espíritu de superación:

- 1) PUNTO: no posee.
- 2) PUNTOS: deficiente.



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

- 3) PUNTOS: regular, muy poca preocupación.
 - 4) PUNTOS: escaso, generalmente actúa con indiferencias.
 - 5) PUNTOS: mediana, lo demuestra en ciertas ocasiones.
 - 6) PUNTOS: aceptable.
 - 7) PUNTOS: muy bueno, selecciona la alternativa más conveniente en la mayoría de las situaciones.
 - 8) PUNTOS: excelente, sobresale por su conocimiento de la técnica de adopción de decisiones y por su correcta aplicación.
- 3) Cumplimiento:
- a) Inasistencias sin justificar:
 - 0) PUNTO: 5 o más ausencias.
 - 2) PUNTOS: 4 ausencias.
 - 4) PUNTOS: 3 ausencias.
 - 6) PUNTOS: 2 ausencias.
 - 8) PUNTOS: 1 ausencia.
 - 10) PUNTOS: ninguna ausencia en el año.
 - b) Puntualidad:
 - 0) PUNTO: más de 19 llegadas tardes.
 - 1) PUNTOS: de 18 a 19 llegadas tardes.
 - 2) PUNTOS: de 12 a 17 llegadas tardes.
 - 3) PUNTOS: de 7 a 11 llegadas tardes.
 - 4) PUNTOS: de 3 a 6 llegadas tardes.
 - 5) PUNTOS: de 0 a 2 llegadas tardes.
 - c) Permanencia:
 - 0) PUNTO: más de 22 salidas particulares en el periodo.
 - 2) PUNTOS: 11 a 22 salidas particulares en el periodo.
 - 3) PUNTOS: 6 a 10 salidas particulares en el periodo.
 - 4) PUNTOS: 1 a 5 salidas particulares en el periodo.
 - 5) PUNTOS: ninguna salida en el periodo.
- 4) Disciplina y condiciones personales:
- a) Disciplina:

Se refiere a sus deberes sobre la prestación del servicio con mayor eficiencia y capacidad, aceptando las órdenes del superior jerárquico.

 - 0) PUNTO: mala, carente de disciplina.
 - 1) PUNTO: regular, no cumple con sus deberes.



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

- 2) PUNTOS: aceptable, cumple con sus deberes.
- 3) PUNTOS: buena, celoso con sus deberes.
- 4) PUNTOS: muy buena, singularmente celoso de sus deberes, gran sentido de la disciplina.

b) Discreción:

Se refiere a la manifestación de reserva de asuntos que le confían y a la seriedad y mesura de sus actos, se tendrá en cuenta la forma de actuar del calificado en cuanto se trate de cuestiones que exigen reserva y/o prudencia.

- 0) PUNTO: insuficiente, muy indiscreto sin ninguna seriedad de sus actos.

- 1) PUNTO: suficiente, posee amplio sentido de estas cualidades, tiene la confianza de sus superiores y del personal, trata al público con mucho respeto.

c) Corrección personal:

Se refiere en especial al espíritu de cooperación, solidaridad y respeto con los demás agentes.

- 0) PUNTO: insuficiente, extremadamente incorrecto.

- 1) PUNTO: suficiente, se destaca por su corrección.

d) Ecuanimidad:

Se refiere a la actuación del calificado, con imparcialidad en todo aquello en que se requiere su intervención.

- 0) PUNTO: insuficiente, extremadamente parcial.

- 2) PUNTOS: aceptable, casi siempre es justo y recto en sus intervenciones.

- 4) PUNTOS: buena, está muy bien conceptuado en este aspecto de su personalidad.

Que se considera en el rubro cumplimiento:

Este rubro se dividirá en tres sub-rubros:

- 1) Asistencia.
- 2) Puntualidad.
- 3) Permanencia, los que serán calificados de acuerdo a las normas donde las faltas, tardanzas y salidas, serán las correspondientes al periodo a calificar. Las ausencias a considerar para la aplicación de la tabla de asistencia serán las injustificadas.

Puntualidad:

Se calificará de acuerdo a la tabla, teniendo presente que



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

únicamente serán computables las tardanzas en que los agentes incurrieran después de la tolerancia establecida.

Para agentes sin Función Directiva:

1) Eficiencia:

a) Capacidad Especifica:

Laboriosidad:

1) PUNTO: escasa laboriosidad.

2) PUNTOS: debe ser observado.

3) PUNTOS: aceptable.

4) PUNTOS: muy laborioso.

5) PUNTOS: sumamente laborioso.

b) Rendimiento:

1) PUNTO: escaso.

2) PUNTOS: regular.

3) PUNTOS: aceptable.

4) PUNTOS: muy bueno.

5) PUNTOS: excelente.

c) Calidad de su trabajo:

1) PUNTO: resulta poco satisfactorio.

2) PUNTOS: regular.

3) PUNTOS: aceptable.

4) PUNTOS: muy buena calidad.

5) PUNTOS: alta calidad.

d) Seguridad en sus funciones:

Se refiere al grado de seguridad alcanzado por el calificado en la ejecución de sus tareas, se tendrán en cuenta estimativamente los errores que pudiera haber cometido el agente, la importancia de ellos y su frecuencia.

1) PUNTO: extremadamente inseguro.

2) PUNTOS: escasa, comete errores con frecuencia.

3) PUNTOS: mediana, sus errores no son frecuentes.

4) PUNTOS: aceptable, casi siempre seguro, consulta algunas veces.

5) PUNTOS: excelente, muy seguro y efectivo.

e) Esmero en el cuidado y conservación de elementos de trabajo:

1) PUNTO: descuidado.

2) PUNTOS: regular.

3) PUNTOS: esmerado.



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

4) PUNTOS: muy esmerado.

5) PUNTOS: sumamente esmerado.

f) Sentido de organización:

1) PUNTO: escaso.

2) PUNTOS: regular.

3) PUNTOS: aceptable.

4) PUNTOS: muy buenos.

g) Criterio de aptitud para la tarea:

1) PUNTO: tiene dudas para resolver las situaciones normales de su trabajo.

2) PUNTOS: no alcanza a resolver correctamente la situación fuera de lo normal.

3) PUNTOS: actúa juiciosamente en todas las situaciones normales y la mayoría de las imprevistas.

4) PUNTOS: comúnmente demuestra buen juicio y actúa sin vacilar, se destaca por sus decisiones muy acertadas.

5) PUNTOS: criterio sólido en todas las circunstancias..

b) Dedicación:

Se refiere a la perseverancia, esmero y atención demostrados por el calificador a su cargo:

1) PUNTO: ninguna.

2) PUNTOS: escasa.

3) PUNTOS: mediana.

4) PUNTOS: aceptable.

5) PUNTOS: excelente.

c) Contracción a sus funciones:

1) PUNTO: escasa.

2) PUNTOS: regular.

3) PUNTOS: aceptable.

4) PUNTOS: mucha.

5) PUNTOS: extraordinaria.

d) Cultura general para la tarea:

a) Capacidad de razonamiento:

Se refiere a la agudez mental, el criterio, la imaginación y a su capacidad para razonar lógicamente y con sentido común.

1) PUNTO: posee escaso razonamiento.

2) PUNTOS: en algunos casos con agudez mental y criterio.

3) PUNTOS: su criterio es generalmente razonable.



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

4) PUNTOS: demuestra sentido y capacidad para razonar lógicamente.

5) PUNTOS: se destaca por su razonamiento sólido y lógico y por su excepcional facultad de captación y agudeza mental.

b) Nivel de conocimientos en su especialidad:

Se refiere al grado de conocimiento que resulta indispensable para actuar con seguridad en su función, se tendrá en cuenta si los posee o necesita instrucciones para desenvolverse sin inconvenientes.

1) PUNTO: desconoce hasta lo más elemental.

2) PUNTOS: escasos, conoce solamente lo más elemental.

3) PUNTOS: medianos, sus conocimientos son insuficientes en algunos aspectos de su función.

4) PUNTOS: aceptable, muy pocas veces necesita instrucciones.

5) PUNTOS: excelente, tiene amplios conocimientos de todos los aspectos administrativos relacionados con su función.

e) Iniciativa y espíritu de superación:

a)

1) PUNTO: incompleta.

2) PUNTOS: escasa, pocas veces ha demostrado habilidad, la mayoría de los casos solicita instrucciones.

3) PUNTOS: aceptable, algunas veces pide instrucciones y formula sugerencias.

4) PUNTOS: muy buena, casi nunca pide instrucciones y su situación es correcta.

5) PUNTOS: excelente, se destaca por su capacidad para desarrollar ideas y resolver situaciones imprevistas.

b) Espíritu de superación:

Se analizará si el calificado ha demostrado inquietudes para progresar en base al perfeccionamiento y aumento del caudal de conocimientos.

1) PUNTO: no posee.

2) PUNTOS: regular, muy poca preocupación.

4) PUNTOS: escaso, generalmente actúa con indiferencia.

6) PUNTOS: mediana, lo demuestra en ciertas ocasiones.

8) PUNTOS: aceptable.

9) PUNTOS: muy bueno, selecciona la alternativa más



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

conveniente en la mayoría de las situaciones.

10) PUNTOS: excelente, sobresale por sus conocimientos de adoptar decisiones y por su correcta aplicación.

2) Cumplimiento:

a) Asistencia sin justificar:

0) PUNTO: 5 o más ausencias.

2) PUNTOS: 4 ausencias.

4) PUNTOS: 3 ausencias.

6) PUNTOS: 2 ausencias.

8) PUNTOS: 1 ausencia.

10) PUNTOS: ninguna ausencia en el año.

b) Puntualidad:

0) PUNTO: más de 19 llegadas tardes.

1) PUNTO: más de 18 llegadas tarde y hasta 19 llegadas tardes.

2) PUNTOS: de 12 a 17 llegadas tarde.

3) PUNTOS: de 7 a 11 llegadas tarde.

4) PUNTOS: de 3 a 6 llegadas tarde.

5) PUNTOS: de 0 a 2 llegadas tarde.

c) Permanencia:

0) PUNTO: más de 22 salidas particulares en el periodo.

2) PUNTOS: 11 a 22 salidas en el periodo.

3) PUNTOS: 6 a 10 salidas en el periodo.

4) PUNTOS: 1 a 5 salidas en el periodo.

5) PUNTOS: ninguna salida en el periodo.

3) Disciplina y condiciones personales:

a) Disciplina:

Se refiere a sus deberes sobre la prestación del servicio con su mayor eficiencia y capacidad, aceptando las órdenes del superior jerárquico.

0) PUNTO: nada, carente de disciplina.

1) PUNTO: regular, no cumple con sus deberes.

2) PUNTOS: aceptable, cumple con sus deberes.

3) PUNTOS: buena, celoso con sus deberes.

4) PUNTOS: muy buena, singularmente celoso con sus deberes, gran sentido de la disciplina.



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

b) Cooperación:

0) PUNTO: no coopera.

1) PUNTOS: sumamente cooperador.

c) Se refiere a el aspecto y trato con los superiores, público y demás agentes.

0) PUNTO: insuficiente, extremadamente incorrecto.

1) PUNTO: suficiente, se destaca por su corrección.

d) Responsabilidad:

Se refiere al cumplimiento de sus deberes y obligaciones en su función.

0) PUNTO: carece de responsabilidad.

1) PUNTO: poco responsable.

2) PUNTOS: aceptable responsabilidad.

3) PUNTOS: muy responsable.

4) PUNTOS: sumamente responsable.

CAPITULO VIII

DE LOS SUBSIDIOS SOCIALES

ARTÍCULO 114) La retribución por subsidios sociales se otorgan al agente de acuerdo con lo establecido en la Ley de Salario Mínimo Vital y Móvil o Ley de Asignaciones Familiares.

CAPITULO IX

DEL VESTUARIO

ARTÍCULO 115) La Municipalidad proveerá a sus agentes de las ropas, útiles y herramientas de trabajo que la técnica moderna aconseja para la seguridad del agente y el eficiente desempeño de las tareas. Si estas no se hallan en condiciones y ello representará peligro para la integridad física del trabajador, éste podrá negarse a realizar las labores que obliguen a su uso. Asimismo se proveerá de medios de traslado del personal a su lugar de trabajo, que cumplimente las condiciones de seguridad.

ARTÍCULO 116) Los agentes municipales, tendrán derecho a recibir por parte de la Comuna la indumentaria correspondiente y de acuerdo a las funciones de trabajo que seguidamente se detallan por año:

a) Personal Femenino: dos (2) guardapolvos.

b) Mayordomía: un (1) uniforme completo.

c) Maquinistas: dos (2) mamelucos y dos (2) pares de botines.

d) Choferes: dos (2) mamelucos y dos (2) pares de botines.



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

- e) Talleres y Afines: dos (2) mamelucos y dos (2) pares de botines y mascarillas.
- f) Lavado y Engrase: dos (2) mamelucos y dos (2) pares de botines y guantes.
- g) Personal de Obras: dos (2) mamelucos, dos (2) pares de botines y guantes.
- h) Personal Recolección de Residuos: dos (2) mamelucos, dos (2) pares de botines, guantes y casco.
- i) Personal Carpintería: dos (2) mamelucos, dos (2) pares de botines.

En todos los casos los botines deberán ser de seguridad. Asimismo donde dice “mameluco” puede ser reemplazado por pantalón y camisa, con distintivo de la Municipalidad de Zapala.

ARTÍCULO 117) La Municipalidad estará obligada a reponer la indumentaria especificada en el Artículo anterior, cuando por deterioro de las mismas no cumplan con la finalidad para lo cual se acordó, asimismo el agente se compromete al uso diario de las mismas y su incumplimiento lo hará pasible de la sanción correspondiente.

CAPITULO X

DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 118) El personal municipal tiene derecho a las siguientes licencias:

- 1) Ordinarias:
 - a) Descanso anual.
 - b) Por razones de enfermedad y accidente de trabajo.
 - c) Por maternidad.
- 2) Extraordinarias:
 - a) Por incorporación a las fuerzas armadas.
 - b) Por estudios y actividades culturales.
 - c) Por actividades gremiales.
 - d) Para desempeñar cargos electivos o de representación política.
- 3) Especiales:
 - a) Por atención de familiar enfermo.
 - b) Por matrimonio, natalidades y fallecimiento.
 - c) Por asuntos particulares.

ARTÍCULO 119) La licencia, por vacaciones se concederá obligatoriamente con goce de haberes, pudiendo ser fraccionada en dos (2) periodos por razones de servicio y/o juicio de la autoridad competente con arreglo a los turnos que se establezcan en la administración, a cuyo



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

efecto se considerarán en lo posible las necesidades del agente, quien prestará su conformidad y se acordará a partir de los seis (6) meses de antigüedad y subsiguientes por periodos completos de doce (12) meses de servicios prestados dentro del año calendario.

ARTÍCULO 120) Del término:

El término de la licencia anual, será:

- a) De quince (15) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de seis (6) meses y no exceda de cinco (5) años.
- b) De veinte (20) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de cinco (5) años y no exceda los diez (10) años.
- c) De veinticinco (25) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de diez (10) años y no exceda de quince (15) años.
- d) De treinta (30) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de quince (15) años.

Se considerarán como no laborables los días de asueto total para la administración, dispuestos por autoridad competente.

ARTÍCULO 121) La Dirección del Personal elaborará el plan anual de licencias del personal municipal, en el que quedarán fijados los turnos y fechas de su utilización, el cual deberá ser aprobado y notificado a los interesados, con treinta (30) días de anticipación, efectuada la cual no podrá ser denegada.

ARTÍCULO 122) El periodo de licencias mediará entre el treinta (30) de Octubre y el treinta (30) de Marzo.

ARTÍCULO 123) La licencia anual por descanso podrá ser transferida al año siguiente únicamente cuando concurren circunstancias fundadas en razones de servicios que hagan imprescindible adoptar esa medida y siempre que haya acuerdo del agente. No podrá aplazarse la licencia del agente por más de un (1) año.

ARTÍCULO 124) Los trabajadores podrán permutar las licencias siempre que las mismas pertenezcan a la misma función o sección.

ARTÍCULO 125) La licencia será concedida en forma rotativa para que el trabajador no la usufructúe todos los años en el mismo mes cuando en ello se perjudique a otro agente.

ARTÍCULO 126) La retribución correspondiente a las vacaciones será abonada, el día de trabajo que la proceda siempre que el trabajador lo solicite por lo menos con ocho (8) días de anticipación.



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

ARTÍCULO 127) De la antigüedad:

Para establecer la antigüedad del agente se computarán los años de servicios prestados a la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o entidades privadas, a los efectos del reconocimiento de la antigüedad acreditada en las entidades privadas y hasta tanto la correspondiente caja extienda la certificación respectiva de los agentes, deberán presentar una Declaración Jurada, firmada por el empleador en formulario, confeccionado a tal efecto por la Dirección Nacional de Recaudación Provisional, debidamente certificada por encargados de oficinas o delegaciones receptoras de dichas Declaraciones Juradas.

ARTÍCULO 128) En caso de que dentro del año calendario el agente cumpliera una antigüedad que diera derecho a un término mayor de la licencia anual se computará el término mayor para el otorgamiento de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 129) De las interrupciones:

La licencia anual del agente se interrumpe en los siguientes casos:

- a) Por accidente.
- b) Por enfermedad.
- c) Por razones imperiosas de servicios.

ARTÍCULO 130) Por razones de enfermedad y accidente de trabajo:

Cuando exista enfermedad de larga o corta duración, enfermedad profesional o accidente de trabajo, que ocasione al agente impedimento para prestar normalmente las tareas asignadas, se le concederá licencia en la forma y en las condiciones establecidas en los Artículos siguientes.

ARTÍCULO 131) Enfermedad de Corta Evolución:

Será considerada enfermedad de corta duración aquello que ocasione al agente impedimento para prestar normalmente las tareas asignadas, por un lapso de cuarenta y cinco (45) días corridos con goce íntegro de haberes.

ARTÍCULO 132) Enfermedad de Larga Evolución:

Será considerada enfermedad de larga evolución toda aquella que ocasione al agente impedimento para prestar normalmente las tareas asignadas por un lapso de cuarenta y cinco (45) días



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

corridos. Esta circunstancia será determinada exclusivamente por una Junta Médica que será solicitada a las autoridades de salud del Hospital local dentro del plazo de treinta (30) días de haber comenzado la licencia de hasta treinta y seis (36) meses en forma continua o alternada y en las siguientes condiciones: Los primeros veinticuatro (24) meses con goce íntegro de haberes, los seis (6) meses siguientes con el cincuenta (50) por ciento del sueldo, y los seis (6) meses restantes sin goce de haberes. Si a juicio de la Junta Médica, el agente estuviese imposibilitado para reintegrarse a sus tareas dentro del término de treinta y seis (36) meses, podrá aconsejar licencia por la totalidad del período señalado, determinando el porcentaje de incapacidad.

Al finalizar los treinta y seis (36) meses de licencia otorgada en base al presente Artículo, que se computará en forma continua o alternada para una misma o distinta afección, si la Junta Médica estableciera que existe incapacidad que no permite el reintegro, el agente será declarado cesante quedando comprendido en los regímenes de Previsión Social.

En caso de que el agente hubiere iniciado licencia por enfermedad de corta evolución y con posterioridad a los cuarenta y cinco (45) días de su comienzo fuera encuadrado por la Junta Médica como de larga duración, tendrá derecho a percibir sus haberes conforme a lo establecido en el presente Artículo.

ARTÍCULO 133) Enfermedad profesional y accidente de trabajo:

Por Enfermedad Profesional imputable al servicio o por Accidente de Trabajo, el agente será sometido inmediatamente a examen por una Junta Médica. En caso de incapacidad total y permanente, se dará traslado de los antecedentes al Instituto de Previsión Social y el agente iniciará el trámite jubilatorio correspondiente.

Mientras tanto se le acordará licencia con goce íntegro de haberes de hasta treinta y seis (36) meses, vencido dicho plazo, será declarado cesante. Cuando la incapacidad fuera total, temporaria o parcial temporalmente, el agente tendrá derecho a licencia, hasta un máximo de treinta y seis (36) meses en forma continua o alternada en las siguientes condiciones:

Los primeros veinticuatro (24) meses con goce íntegro de haberes, los seis (6) meses siguientes el cincuenta (50) por ciento de los



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

haberes y los restantes seis (6) meses sin goce de haberes, al término de los cuales será declarado cesante.

Cualquier accidente sufrido por el agente conforme lo contemplado en los Artículos 129° y 130° del presente Estatuto y Escalafón, será causal para incluir la licencia que fuera necesaria concederle, conforme a lo previsto en el presente Artículo.

La denuncia del Accidente de Trabajo deberá efectuarse ante el Jefe de Personal del Municipio, inmediatamente de acuerdo aquel y ante la autoridad policial, dentro de las veinticuatro (24) horas de producido.

Los gastos de asistencia médica y los elementos terapéuticos necesarios serán atendidos en su totalidad por la Municipalidad.

ARTÍCULO 134) Cuando se produzcan reducciones en los haberes por lo dispuesto en los Artículos 130, 131, 132 y 133 del presente, se deja establecido que los mismos no afectarán asignaciones familiares, salariales, antigüedad o título.

ARTÍCULO 135) Por maternidad:

La trabajadora que deba asentarse del servicio por maternidad tendrá derecho cualquiera sea su antigüedad en la entidad a una licencia remunerada de noventa (90) días corridos en dos (2) periodos, preferentemente iguales, una (1) anterior no menos de treinta (30) días y otra posterior al parto, el cual no será inferior a cuarenta y cinco (45) días corridos.

- a) En los casos de nacimiento múltiple, la licencia remunerada se aplicará a un total de ciento once (111) días corridos, con un periodo posterior al parto no menor de sesenta (60) días.
- b) Si el hijo no sobreviviere la licencia será acordada para el puerperio normal por no menos de cuarenta y cinco (45) días corridos.
- c) En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor a consecuencia de enfermedad que según certificación médica debe a su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarla, vencidos aquellos plazos la trabajadora será acreedora de los beneficios previstos en el Artículo 131° (licencias por enfermedad) del presente Estatuto.

Sin perjuicio de todo lo estipulado precedentemente los beneficios superiores que fija la legislación vigente o futura sobre



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

maternidad, serán de aplicación obligatoria para los trabajadores municipales.

ARTÍCULO 136) Licencias extraordinarias:

Incorporación a las Fuerzas Armadas:

Por incorporación del agente a las Fuerzas Armadas en cumplimiento del servicio militar obligatorio, se le concederá licencia con goce de haberes por un cincuenta (50) por ciento del sueldo y el cien (100) por ciento de las cargas sociales reconocidas durante el tiempo de su permanencia y hasta treinta (30) días corridos después de haber sido dado de baja. En el supuesto de que la baja se produzca por haber sido declarado inepto o exceptuado, la licencia será hasta cinco (5) días después de la baja. El que deberá en las proporciones aquí indicadas cesar automáticamente en caso de que por aplicación de sanciones disciplinarias militares y en castigo por indisciplina se le suspenderá la baja o tuviere arresto más allá de la última baja de su clase y por todo el tiempo del arresto.

ARTÍCULO 137) Esta licencia será concedida al agente que acredite un (1) año como mínimo de actividad en el servicio de la administración municipal.

Si dicha actividad en el servicio fuera menor, se acordará licencia sin goce de sueldo hasta quince (15) días después de su baja. En igual caso si ha sido declarado inepto o exceptuado, tal licencia será hasta cinco (5) días corridos después de la baja.

ARTÍCULO 138) Para estudio y actividades culturales:

Se concederá licencia con goce íntegro de haberes, por tres (3) días hábiles o fracción menor a elección del agente que cursa estudios en las Universidades Nacionales, Provinciales por cada materia que deba rendir examen, debiendo presentar certificación emanada de la autoridad competente. Esta licencia no podrá exceder de veinte (20) días hábiles por año. Cuando la casa de estudios se hallare distante se acordará un (1) día por cada 500 kilómetros.

Por dos (2) días hábiles a los agentes que cursen estudios regulares o libres en establecimientos secundarios, profesionales o técnicos, nacionales o provinciales, o incorporados por cada examen que deban rendir con los requisitos precedentes. Si el agente fuera comisionado para representar a la Provincia en actividad de



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

contenido cultural, social o deportivo, se autorizará con goce de sueldo hasta seis (6) días hábiles en el año, consecutivos o alternados.

Cuando la representación se ejerciera fuera de la Provincia, se le agregarán a los días ya asignados los días de viaje.

ARTÍCULO 139) Los agentes tendrán derecho a obtener permiso dentro del horario de trabajo, cuando sea imprescindible su asistencia a clase de cursos prácticos y no fuera posible adaptar su horario. En estos casos deberá compensar las horas de trabajo. El permiso se otorgará siempre que razones de servicio debidamente fundadas no lo imposibiliten.

ARTÍCULO 140) El agente que tenga que realizar estudios, investigaciones, trabajos técnicos o científicos, se le concederá licencia sin goce de sueldo por un lapso de dos (2) años.

Se otorgará hasta un (1) año de licencia con goce de sueldo a los agentes que tengan que mejorar su preparación científica, profesional y/o técnica siempre que se desempeñen en sus funciones relacionadas con su especialidad debiendo sujetarse la concesión de estas licencias a las condiciones de interés de la Administración Municipal, que asegure la utilidad del beneficio que se acuerda. Para tener derecho a ellas, deberá registrar una antigüedad mayor de un (1) año en la Administración Municipal. El agente deberá continuar prestando servicios por un mínimo de dos (2) años una vez terminada su capacitación. A tales efectos deberá firmar el compromiso correspondiente.

ARTÍCULO 141) Por Actividades Gremiales:

El agente gozará de permiso por licencia por tareas de índole gremial en ocasiones legalmente reconocidas de acuerdo con la Ley Nacional que rija la materia, tales permisos o licencias se otorgaran con goce de sueldo, siempre que corresponda a agentes que cumplan funciones gremiales directivas y que tales tareas no fueran compensadas en las asociaciones sindicales.

ARTÍCULO 142) Para desempeñar cargos electivos o representación política:

El personal dependiente de la Administración Municipal que fuera designado para desempeñar cargo rentado o no, electivo o de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal, cuyo desempeño fuera incompatible con su empleo



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

municipal, tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el término de su mandato, debiendo reintegrarse a sus funciones dentro de los cinco (5) días siguientes al término del mandato.

LICENCIAS ESPECIALES:

ARTÍCULO 143) Licencias especiales para atención de familiares enfermos:

El agente tendrá derecho a que se le conceda licencia de hasta cuarenta y cinco (45) días por año, cuando necesite consagrarse a la atención de un miembro de familia enfermo, siempre que se trate de ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano, si el agente hubiera probado que ha dicho familiar es indispensable su cuidado y carece de otros familiares que puedan reemplazarlo en su atención y se comprobare la causa de la enfermedad por el médico municipal, la licencia debe concederse en periodos de hasta diez (10) días como máximo.

ARTÍCULO 144) Por matrimonio, natalidad y fallecimiento:

Desde el día de su ingreso el agente tendrá derecho a usar licencia con goce de haberes en los siguientes casos y por términos que se indican:

1) Por matrimonio.

a) Del agente: cuando este se realice conforme a las Leyes Argentinas o extranjeras recocidas por las leyes Argentinas: doce (12) días hábiles.

b) De los hijos del agente: tres (3) días hábiles.

2) Por nacimiento:

a) De hijo: tres (3) días.

3) Por fallecimiento:

a) De cónyuge, hijo e hijos políticos, padres, padres políticos y hermanos: cinco (5) días hábiles.

b) De abuelos, cuñados, nietos políticos, abuelos políticos: dos (2) días hábiles.

c) De parientes hasta 4º grado consanguíneo: un (1) día hábil.

d) Por fallecimiento de agente municipal: se otorgará permiso para asistir al sepelio debiendo reintegrarse al término del mismo.

ARTÍCULO 145) Por asuntos particulares:

El agente tendrá derecho a gozar de inasistencia justificada con goce de haberes, por seis (6) días anuales, no más de uno por mes, por los siguientes motivos:



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

- 1) Efectuar trámites judiciales, policiales.
- 2) Siniestros o causas de fuerza mayor.
- 3) Trámites en oficinas públicas.

Quien donará sangre, previa presentación del correspondiente certificado, gozará de licencia con goce de sueldo por ese día.

ARTÍCULO 146) Licencia sin goce de sueldo:

Todo trabajador con más de cinco (5) años de antigüedad podrá solicitar y esta le será acordada, una licencia de hasta seis (6) meses fraccionables hasta dos (2) periodos de tres (3) meses cada uno, pudiendo el mismo reintegrarse antes del vencimiento.

Serán causales de dicha licencia:

- a) Razones de fuerza mayor.
- b) Razones familiares.

Ambas comprobables fehacientemente.

ARTÍCULO 147) Si durante el periodo de la licencia se comprobará la desaparición de las causales invocadas, se dejará sin efecto, debiendo en el término de cinco (5) días corridos reincorporarse a sus tareas.

CAPITULO XI

MEDICINA PREVENTIVA:

ARTÍCULO 148) Los trabajadores comprendidos en el presente Estatuto, serán sometidos a examen médico, en forma periódica y obligatoria de acuerdo con las siguientes normas:

Examen periódico al trabajador, se realizará en establecimiento sanitario oficial.

A partir del primer examen, la periodicidad futura será la siguiente:

Para trabajadores de 20 a 40 años: cada tres (3) años.

Para trabajadores de 40 a 50 años: cada dos (2) años.

Para trabajadores de más de 50 años: cada un (1) año.

Queda establecido que el examen periódico de trabajadores que se desempeñen en lugares declarados insalubres por las autoridades competentes se efectuará cada año.

CAPITULO XII:

DE LOS PERMISOS:



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

ARTÍCULO 149) Toda madre lactante tendrá derecho a optar por:

- a) Disponer de dos (2) descansos de media hora, cada uno para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo.
- b) Disminuir en una (1) hora diaria su jornada de trabajo al iniciar su labor o en una (1) hora antes del horario de finalización.

CAPITULO XIII:

PASAJES:

ARTÍCULO 150) Anualmente se otorgará el beneficio de un pasaje de ida y vuelta de primera clase con cama, por ferrocarril, hasta el lugar de descanso a todo agente comprendido en este Estatuto que cuente con un (1) año de antigüedad, como mínimo a sus equivalentes.

Cuando el agente que tenga que trasladarse a una localidad donde no llegue el ferrocarril, se le deberá abonar los pasajes por servicio colectivo de pasajeros por el recorrido más corto.

CAPITULO XIV:

ASOCIARSE Y AGREMIARSE:

ARTÍCULO 151) El personal sin distinción de jerarquía, tiene derecho a asociarse y agremiarse con fines útiles, de acuerdo con la Constitución Nacional, Provincial, conforme a las normas que reglamentan su ejercicio.

CAPITULO XV:

ASISTENCIA SOCIAL DEL AGENTE Y SU FAMILIA:

ARTÍCULO 152) Los agentes tienen derecho a su asistencia médica y a los miembros del núcleo familiar a su cargo.

CAPITULO XVI:

RENUNCIA AL CARGO:

ARTÍCULO 153) La renuncia del agente producirá su baja una vez notificada su aceptación, la que no podrá exceder de un plazo mayor a treinta (30) días, salvo que con anterioridad al vencimiento de dicho término se hubiere dispuesto la instrucción del sumario que lo involucre como acusado.

CAPITULO XVII:

SEGUROS:

ARTÍCULO 154) La responsabilidad civil que se derive de los accidentes será cubierta por seguro obligatorio a contratar la Municipalidad.



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

CAPITULO XVIII:

RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS

MUNICIPALES:

ARTÍCULO 155) La Municipalidad de Zapala, reconoce a FETRAMUNE como entidad federativa en el alcance que determina el presente Estatuto y Escalafón. Asimismo la Municipalidad reconoce a los agentes el derecho que les es propio de agremiarse de acuerdo a las Leyes y reglamentaciones.

CAPITULO XIX:

DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL:

ARTÍCULO 156) La Municipalidad reconoce como día del trabajador municipal el 08 de Noviembre de cada año.

CAPITULO XX:

VITRINAS PARA EL USO DEL SINDICATO:

ARTÍCULO 157) La Municipalidad colocará en sus lugares de trabajo a convenir y en forma bien visible, vitrinas para uso del Sindicato y la Federación. Los paneles vidriados llevarán en la parte superior la inscripción de S.O.E.M.Z. y las llaves de las mismas serán entregadas a las autoridades del "Sindicato".

CAPITULO XXI:

JORNADA DE TRABAJO:

ARTÍCULO 158) El sueldo básico retribuye el trabajo efectuado de treinta y cinco (35) horas semanales, realizadas en jornadas ordinarias de siete (7) horas diarias. La jornada ordinaria para los menores de dieciocho (18) años será de seis (6) horas diarias.

ARTÍCULO 159) Los agentes municipales que desempeñan tareas en cementerio, soldadura eléctrica, aperador de computación, funciones encuadradas dentro de los trabajos diarios a treinta (30) horas semanales, la reducción de horario no permite la disminución de salarios.

ARTÍCULO 160) La labor de los serenos e inspectores será de ocho (8) horas diarias y hasta cuarenta y cuatro (44) semanales.

ARTÍCULO 161) El agente municipal tendrá derecho dentro de su horario de trabajo a disponer de quince (15) minutos para refrigerio, el cual será provisto por el Municipio.



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

HORAS EXTRAS:

ARTÍCULO 162) Todo exceso sobre la jornada de trabajo, se abonará de la siguiente forma:

- a) Hora extra en día laborable: cincuenta por ciento (50%) de bonificación por hora trabajada.
- b) Hora trabajada en día no laborable: el cien por ciento (100%) de bonificación por hora trabajada.
- c) Los agentes que desempeñen tareas consideradas insalubres, no podrán realizar horas extraordinarias de labor. Es incompatible la realización de tareas similares fuera del ámbito municipal.

CAPITULO XXII:

CAPACITACIÓN:

ARTÍCULO 163) El derecho de la capacitación estará dado por:

- a) La participación en cursos de perfeccionamiento dictados por el Estado, con el propósito de mejorar la eficiencia.
- b) El otorgamiento de licencias.

ARTÍCULO 164) La ubicación del agente dentro de las categorías y clases de las respectivas carreras, será dispuesto por el Departamento Ejecutivo Municipal. La ubicación de los agentes se hará de acuerdo con el nomenclador de funciones, identificándose a cada uno de ellos con la clase y categoría que le corresponda, señalándose esta ubicación con dos (2) valores, el primero (1) en números romanos indica la clase y el segundo (2) en números arábigos indica categoría.

ARTÍCULO 165) Los agentes serán encasillados según la función que desempeñan en la carrera y clase correspondiente. A tal fin se establecen las siguientes carreras:

Carreras:

- a) Personal Administrativo.
- b) Personal Técnico Profesional.
- c) Personal Especializado.
- d) Obreros y Maestranza.

Niveles:

- a) Carrera Administrativa: clase XXIV, Director General, clase XXIII y XXII, Director, clase XXI y XX, Jefe de Departamento, clase XIX y XVIII, Jefe de Sección, clase XVII, XVI y XV, Oficial Mayor, clase XIV, XIII y XII, Oficial principal, clase



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

- XI, X y IX, Oficinista A, clase VIII, VII y VI, Oficinista B, clase V, IV y III, Oficinista C, clase II y I, Oficinista D.
- b) Personal Profesional: clase XXIV, Director General, clase XXIII y XXII, Director, clase XXI y XX, Jefe de Departamento, clase XIX y XVIII, Jefe de Sección, clase XVII, XVI y XV, Oficial Mayor.
- c) Carrera Personal Especializado: clase XVIII y XIX, Jefe de Sección, clase XVII, XVI y XV, Oficial Mayor, clase XIV, XIII y XII, Oficial Principal, clase XI y X, Oficial Primero, clase IX y VIII, Oficial Segundo, clase VII y VI, Oficial Tercero, clase V y IV, oficial Cuarto, clase III y II, Oficial Quinto, clase I, Oficial Sexto.
- d) Carreras Obreros y Maestranza: clase XIX y XVIII, Capataz, clase XVII, XVI y XV, Jefe de Cuadrilla, clase XIV, XII y XII, Oficial Principal, clase XI y X, Oficial primero, clase IX y VIII, Oficial Segundo, clase VII y VI, Oficial Tercero, clase V y IV, Oficial Cuarto, clase III y II, Oficial Quinto, clase I, Oficial Sexto.

ARTÍCULO 166) Cambio de carreras o clase:

El agente podrá solicitar el cambio de carrera a clase cuando demuestre capacidad o idoneidad para la nueva función y título habilitante cuando para el ejercicio de la misma así sea exigido por la reglamentación vigente.

Para tener derecho a solicitar cambio de carrera o clase el agente deberá haber mantenido durante dos (2) años consecutivos su clase, una calificación no inferior al setenta (70) por ciento de la calificación máxima.

Cumpliendo el requisito anterior, el agente deberá además acreditar su competencia para la carrera o clase a que aspira, mediante prueba de suficiencia para determinar el grado de idoneidad y capacitación para desempeñarse en la función pretendida.

El jurado que se constituya para la prueba de insuficiencia estará integrado en la forma prevista por el Artículo 8.

El agente podrá solicitar también cambio de carrera cuando hubiese obtenido título habilitante.

Cuando se produzca un cambio de clase el agente pasará a revistar



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

el encasillamiento correspondiente a la nueva carrera, retrocediendo una categoría por cada clase que avance.

En los casos en que el número de cargos vacantes sea inferior al de los agentes en condiciones de ser promovido, la prioridad para ocuparlos se establecerá por el puntaje obtenido en la prueba de suficiencia y en caso de empate la fecha que hubieren acreditado reunir las condiciones, si hubiera coincidencia de fechas debe resolverse por sorteo.

ARTÍCULO 167) Escalafón:

Con motivo de la entrada en vigencia del presente Estatuto y Escalafón, ningún trabajador podrá ser rebajado de categoría y función.

ARTÍCULO 168) Los casos que no puedan ser resueltos por las disposiciones de este Estatuto, serán de aplicación los métodos de interpretación autorizados por las Leyes de Trabajo y el Código Civil.

ARTÍCULO 169) Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 170) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos.

ARTÍCULO 171) Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y Archívese.

Firmado: Leandro Edgardo Argat, Presidente Honorable Concejo Deliberante y Juan Carlos Gutiérrez, Secretario.

No habiendo más que tratar se cierra la sesión siendo las 01:20 horas.



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

Zapala, 29 de Octubre de 1984.

ORDENANZA N° 180/84

VISTO:

Lo dispuesto en el [Artículo 51](#) del Estatuto para el Personal Municipal y lo prescripto por el Artículo 4 de la Ley Provincial N° 1159, y;

CONSIDERANDO:

La disparidad de criterios respecto a la concesión de la licencia por maternidad, que disponiéndose en el Estatuto que “por maternidad se acordará licencia remunerada de doce (12) semanas dividida en dos (2) periodos preferentemente iguales, uno (1) anterior y otro posterior al parto, el último de los cuales no será inferior a seis (6) semanas, y que los periodos son acumulables. En los casos normales se acumulará el término de la licencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 40, en su caso el Artículo 42. En caso de nacimiento múltiple esta licencia podrá ampliarse a un total de quince (15) semanas con un periodo posterior al parto no menor de nueve (9) semanas”.

Que el Artículo 42 de la Ley N° 1159, establece que “el periodo de licencia legal por maternidad se considerará desde cuarenta y cinco (45) días corridos después del mismo, sin embargo la interesada podrá optar para que se le reconozca y reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a treinta (30) días corridos, en caso de nacimiento pre-término se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiese gozado antes del parto, en todos los casos se completará los noventa (90) días corridos de licencia, y que ambas disposiciones se encuentran vigentes.

Que la ley N° 1159, tiene mayor jerarquía sobre la Ordenanza N° 015/73, ya que por su carácter de Ley, rige de conformidad con su articulado para todo el personal integrante de la Administración Pública Provincial, habiéndose aceptado en el año 1979 la obligatoriedad de su texto.

Que este Honorable Concejo Deliberante carece de facultades para modificar el articulado de la ley N° 1159, pero si se encuentra autorizado para modificar el Artículo 51 del Estatuto del Personal Municipal.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ZAPALA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS,



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

DICTA CON FUERZA DE TAL LA PRESENTE:

ORDENANZA N° 180/84

- ARTÍCULO 1) Derógase el Artículo 51 de la Ordenanza N° 015/73, disponiendo que el régimen de licencia por maternidad se regirá por las disposiciones del Artículo 4 de la Ley Provincial N° 1159.
- ARTÍCULO 2) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos.
- ARTÍCULO 3) Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y Archívese.

Juan Carlos Gutiérrez
Secretario.

Leandro Edgardo Argot
Presidente.



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

Zapala, 22 de Septiembre de 1986.

ORDENANZA N° 049/86

VISTO:

Que, el [Artículo 103](#) de la Ordenanza N° 095/85, Estatuto de Obreros y Empleados Municipales, establece que: “el proceso calificadorio deberá comenzar después del 1° de Mayo y deberá finalizar antes del 1° de Julio”, y;

CONSIDERANDO:

Que en reunión de la Junta de Admisión, Calificación, Ascenso y Disciplina se disidió por unanimidad cambiar la fecha de calificación a fin de adaptarla a un calendario que inicie anualmente la categorización.

Que se propone como fecha de comienzo del día 15 de Octubre finalizando el 30 de Noviembre.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ZPALA, EN USO DE LAS FACULTDES QUE LE SON PROPIAS, DICTA CON FUERZA DE TAL LA RPESENTE:

ORDENANZA N° 049/86

ARTÍCULO 1) Modifícase el [Artículo 103](#) de la Ordenanza N° 095/85, Estatuto de obreros y Empleados Municipales, que el mismo deberá decir: “El proceso calificadorio deberá comenzar no después del 15 de Octubre y deberá finalizar antes del 30 de Noviembre”.

ARTÍCULO 2) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos.

ARTÍCULO 3) Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y Archívese.

Juan Carlos Gutiérrez
Secretario.

Leandro Edgardo Argot
Presidente.



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

Zapala, 26 de Noviembre de 1986.

ORDENANZA N° 071/86

VISTO:

La [Ordenanza N° 049/86](#), sancionada por Decreto N° 049/86, en la cual se modifica el [Artículo 103](#) de la Ordenanza N° 095/85, del Estatuto de Obreros y Empleados Municipales, estableciéndose que el proceso calificadorio deberá comenzar no después del 15 de Octubre y deberá finalizar antes del 30 de Noviembre, y;

CONSIDERANDO:

Que a los fines de una perfecta calificación de los señores agentes municipales, en función Directiva y sin función, se han introducido modificaciones, que traen más completa y justa la calificación anual.

Que es necesario en consecuencia realizar las modificaciones del [Artículo 113](#), para cada función directiva y para agentes sin función directiva.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ZAPALA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, DICTA CON FUERZA DE TAL LA PRESENTE:

ORDENANZA N° 071/86

ARTÍCULO 1) Modifícase el [Artículo 113](#) de la Ordenanza N° 095/85 del Estatuto de Obreros y Empleados Municipales.

ARTÍCULO 2) Que quedará redactado de la siguiente forma:

PLANILLA DE CALIFICACIÓN

PARA AGENTES SIN FUNCIÓN DIRECTIVA

Apellido y Nombre/S

Cargo

Legajo N°

1- Eficiencia:

A) Capacidad Específica:

a) Laboriosidad:

Puntaje:

1) Punto: escasa laboriosidad.

2) Puntos: regular.

3) Laborioso.

4) Muy laborioso.



Municipalidad de Zapala

Concejo Deliberante

5) Sumamente laborioso.

b) Rendimiento:

2) Puntos: escaso.

4) Puntos: regular.

6) Puntos: aceptable.

8) Puntos: muy bueno.

10) Puntos: excelente.

c) Calidad de su trabajo.

2) Puntos: resulta poco satisfactorio.

4) Puntos: regular.

6) Puntos: bueno.

8) Puntos: muy buena calidad.

10) Puntos: excelente calidad.

d) Seguridad en sus funciones:

Se refiere al grado de seguridad alcanzado por el calificado en la ejecución de sus tareas.

Puntaje:

1) Punto: no cumple normas de seguridad.

2) Puntos: las cumple a veces.

3) Puntos: las cumple casi siempre.

4) Puntos: seguro.

5) Puntos: excelente, muy seguro.

e) Esmero en el cuidado y conservación de elementos de trabajo:

0) Punto: descuidado.

2) Puntos: regular.

3) Puntos: esmerado.

4) Puntos: muy esmerado.

5) Puntos: sumamente esmerado.

f) Sentido de organización:

1) Punto: escaso.

2) Puntos: regular.

3) Puntos: aceptable.

4) Puntos: muy bueno.

5) Puntos: excelente.

g) Criterio de aptitud para la tarea:

1) Punto: tiene dudas para resolver las situaciones normales de su trabajo.

2) Puntos: no alcanza a resolver correctamente la situación fuera de lo habitual.

3) Puntos: actúa juiciosamente en todas las situaciones normales y la mayoría de las imprevistas.



Municipalidad de Zapala

Concejo Deliberante

4) Puntos: comúnmente demuestra buen juicio y actúa sin vacilar. Se destaca por sus decisiones muy acertadas.

5) Puntos: criterio sólido en todas las circunstancias.

B) Dedicación:

Se refiere a la perseverancia, esmero y atención demostrados por el calificado a su cargo.

Puntaje:

1) Punto: ninguna.

2) Puntos: escasa.

3) Puntos: mediana.

4) Puntos: aceptable.

5) Puntos: excelente.

b) Contracción a sus funciones:

1) Punto: escasa.

2) Punto: regular.

3) Puntos: aceptable.

4) Puntos: muy buena.

5) Puntos: excelente.

C) Cultura general para la tarea:

Nivel de conocimientos en su especialidad:

Se refiere al grado de conocimiento que resulta indispensable para actuar con eficiencia en su función. Se tendrá en cuenta si los posee o necesita instrucción para desenvolverse sin inconvenientes.

1) Punto: muy escasos.

2) Puntos: escasos, conoce solamente lo elemental.

3) Puntos: aceptable.

4) Puntos: bueno.

5) Puntos: excelente, tiene amplios conocimientos de todos los aspectos relacionados con su función.

D) Iniciativa y espíritu de superación:

a) Iniciativa:

0) Punto: no posee.

2) Puntos: escasa.

3) Puntos: aceptable, algunas veces formula sugerencias.

4) Puntos: muy buena.

5) Puntos: excelente, se destaca por su capacidad para desarrollar ideas y resolver situaciones imprevistas.

b) Espíritu de superación:

Se analizará si el calificado ha demostrado inquietudes para progresar en base al



Municipalidad de Zapala

Concejo Deliberante

perfeccionamiento y aumento de conocimientos:

- 0) Punto: no posee.
- 2) Puntos: regular, muy poca preocupación.
- 3) Puntos: escaso.
- 4) Puntos: mediano.
- 6) Puntos: aceptable.
- 7) Puntos: muy bueno.
- 8) Puntos: excelente.

2- Cumplimiento:

a) Inasistencias:

Se refiere al personal que se destaca por no hacer uso de las posibilidades que le acuerda este Estatuto, cumpliendo plenamente con su asistencia al trabajo, exceptuándose el uso de licencia extraordinaria.

Puntaje.

- 0) Punto: 6 o más ausencias.
- 1) Punto: 4 ausencias.
- 2) Puntos: 3 ausencias.
- 3) Puntos: 2 ausencias.
- 4) Puntos: 1 ausencia.
- 5) Puntos: ninguna ausencia en el año, salvo licencias únicamente.

b) Puntualidad:

- 0) Punto: más de 19 llegadas tarde.
- 1) Punto: más de 16 llegadas tarde.
- 2) Puntos: de 12 a 15 llegadas tarde.
- 3) Puntos: de 7 a 11 llegadas tarde.
- 4) Puntos: de 3 a 6 llegadas tarde.
- 5) Puntos: de 0 a 2 llegadas tarde.

c) Permanencia:

- 0) Punto: más de 22 salidas particulares en el periodo.
- 1) Punto: de 16 a 22 salidas particulares en el periodo.
- 2) Puntos: de 11 a 15 salidas particulares en el periodo.
- 3) Puntos: de 6 a 10 salidas particulares en el periodo.
- 4) Puntos: de 1 a 5 salidas particulares en el periodo.
- 5) Puntos: ninguna salida en el periodo.

3- Disciplina y condiciones personales:

Se refiere a sus deberes sobre la prestación del servicio con su mayor eficiencia y capacidad, aceptando las órdenes del superior jerárquico.

- 0) Punto: indisciplinado.
- 1) Punto: regular.



Municipalidad de Zapala

Concejo Deliberante

- 2) Puntos: aceptable.
- 3) Puntos: buena.
- 4) Puntos: muy buena, gran sentido de la disciplina.

b) Cooperación:

- 0) Punto: no coopera.
- 1) Punto: coopera sin sobresalir.
- 2) Puntos: sumamente cooperador.

c) Corrección personal:

Se refiere al respeto y trato con los superiores, público y demás afines.

- 0) Punto: insuficiente.
- 1) Punto: aceptable.
- 2) Puntos: se destaca por su corrección.

d) Responsabilidad:

Se refiere al cumplimiento de sus deberes y obligaciones en su función.

- 0) Punto: carece de responsabilidad.
- 1) Punto: poco responsable.
- 2) Puntos: aceptable responsabilidad.
- 3) Puntos: muy responsable.
- 4) Puntos: sumamente responsable.

Planilla de calificación para agentes con Función Directiva.

1- Eficiencia:

A) Capacidad específica:

a) Capacidad para planear, organizar, coordinar y controlar:

Se refiere a la capacidad para: determinar con anticipación y a grandes rasgos las medidas a adoptar y los métodos para hacerlas efectivas, con el propósito de alcanzar los objetivos fijados para su dependencia.

- b) Dar función lógica y racional al sector bajo su Dirección de forma tal que esta cumpla su finalidad con agilidad y eficiencia.
- c) Interrelacionar adecuadamente los diversos aspectos del trabajo de las dependencias o sectores de su jurisdicción.
- d) Establecer sistemas de controles efectivos y económicos para verificar si las distintas actividades se desarrollan correctamente.

Puntaje:



Municipalidad de Zapala

Concejo Deliberante

- 2) Puntos: escasa, demuestra poca capacidad.
- 3) Puntos: mediana, cumple con sus funciones.
- 5) Puntos: aceptable, evidencia poseer dichas capacidades en grados suficientes.
- 8) Puntos: excelente, se destaca en este aspecto.

B) Capacidad para formar subalternos y delegar funciones:

Se refiere a la capacidad para:

- a) Delegar parte de sus funciones y de su autoridad en sus subalternos, de modo de reservar solo para si la resolución de los asuntos más importantes y establecer un sistema de control eficiente para determinar si se hace un uso correcto de las funciones y autoridad delegadas.
- b) Capacitar y desarrollar personal competente, de forma que el sector cuente con subalternos entrenados y eficientes.

Puntaje:

- 2) Puntos: delega escasamente y otorga poca importancia a la formación de subalternos.
- 3) Puntos: delega algunas funciones y demuestra preocupación por capacitar y desarrollar subalternos.
- 5) Puntos: hace una correcta y adecuada delegación de funciones y controla que estas sean bien desempeñadas. Contribuye eficazmente a la formación de subalternos.
- 8) Puntos: sobresale especialmente.

C) Capacidad para tomar decisiones:

Se refiere a la capacidad para seleccionar entre las distintas alternativas, referidas a los fines como a los medios para alcanzarlos. A la habilidad para identificar y definir un problema para reunir información vinculada con éste, para analizarlos y efectuar de la mejor de ellas.

Puntaje:

- 2) Puntos: escasa, solo en algunos casos adopta decisiones correctas.
- 3) Puntos: toma decisiones acertadas.
- 5) Puntos: selecciona la alternativa más conveniente en la mayoría de los casos.
- 8) Puntos: excelente sobresale por sus conocimientos de técnica de adopción de decisiones y su correcta aplicación.

D) Capacidad para organizar y simplificar el trabajo:



Municipalidad de Zapala

Concejo Deliberante

Se refiere a la habilidad para planear con anticipación y programar la distribución de trabajo, a fin de sacar el mejor partido del personal, materiales y equipos, como así establecer los métodos más sencillos para efectuar las tareas.

Puntaje:

- 2) Puntos: escasa, por lo general improvisa.
- 3) Puntos: tiene conocimientos acerca de cómo realizarlo pero no siempre lo pone en práctica.
- 5) Puntos: por lo general planea, organiza y simplifica el trabajo.
- 8) Puntos: se destaca por poseer plenamente esta capacidad. Ello se traduce en la alta eficiencia de la dependencia o sector a su cargo.

E) Aptitud de mando:

Es poseedor de esta condición quien sabe dar directivas e instrucciones en forma clara, razonable y completa, el que sabe influir sobre la acción de los subordinados de modo que estos se esfuercen de buen grado para realizar el trabajo y demuestra habilidad para crear espíritu de equipo y elevada moral entre sus empleados.

Puntaje:

- 2) Puntos: escasa, tiene dificultades para dar y hacer cumplir directivas, demuestra poca habilidad para crear espíritu de equipo.
- 3) Puntos: evidencia capacidad. Sus directivas hacen que el personal trabaje satisfactoriamente.
- 5) Puntos: obtiene el máximo rendimiento del personal que demuestra espíritu de equipo y elevada moral.
- 8) Puntos: excelente, posee condiciones superiores para dirigir.

F) Responsabilidad:

Se refiere a la disposición para asumir las obligaciones que le impone su jerarquía. Se examinará si el calificado se expresa y obra con cabal conocimiento de sus deberes y obligaciones. Si afronta los problemas que conciernan a su dependencia o sector o si los elude y trata de que se responsabilicen otros.

Puntaje:

- 2) Puntos: escasa, demuestra muy poca disposición. Generalmente trata de que la responsabilidad recaiga en otros.
- 3) Puntos: responsable.
- 5) Puntos: se destaca en este aspecto.
- 8) Puntos: excelente, posee amplio sentido de responsabilidad y está muy bien



Municipalidad de Zapala

Concejo Deliberante

conceptuado en este aspecto de su personalidad.

G) Dedicación:

Dedicación en el desempeño de su cargo:

Se refiere a la perseverancia, esmero y atención demostrados por el calificado hacia su cargo. Se analizará si se manifiestan tales cualidades en su acción profesional o labor diaria.

Puntaje:

- 2) Puntos: escasa, demuestra poca atención a sus áreas.
- 3) Puntos: dedicado.
- 4) Puntos: pone atención, se destaca del resto.
- 5) Puntos: excelente, supera el nivel común.

Laboriosidad:

Se refiere a la acción positiva desarrollada con voluntad para cumplir su misión. Se analizará el resultado que arroja su tarea teniendo en cuenta el volumen y la calidad de la misma.

Puntaje:

- 2) Puntos: escasa, demuestra poca voluntad.
- 3) Puntos: mediana, demuestra un poco más de lo habitual o normal.
- 4) Puntos: realiza su tarea correctamente destacándose.
- 5) Puntos: excelente, muy laborioso, excede el nivel normal.

H) Cultura general par la tarea:

Experiencia en su profesión o especialidad:

Se refiere al volumen de conocimientos teóricos y el grado de experiencia adquirida en la profesión o especialidad que desempeña en la Municipalidad. Se examinará si aún cuando fueran amplios los teóricos, existen el dominio que se alcanza mediante práctica, con todas las enseñanzas que ella comprende.

Puntaje:

- 2) Puntos: escasa, tiene muy poca experiencia.
- 3) Puntos: no supera el término medio.
- 4) Puntos: se desempeña satisfactoriamente.
- 5) Puntos: excelente, se destaca por la amplitud de su experiencia y conocimientos teóricos y prácticos.



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

I) Iniciativa y espíritu de superación:

a) Iniciativa:

- 1) Punto: escasa.
- 3) Puntos: regular.
- 5) Puntos: demuestra iniciativa.
- 7) Puntos: excelente.

B) Espíritu de superación:

Puntaje:

- 1) Punto: deficiente.
- 2) Puntos: regular.
- 3) Puntos: escaso.
- 4) Puntos: lo demuestra en ciertas ocasiones.
- 6) Puntos: muy bueno.
- 7) Puntos: excelente.

2- Cumplimiento:

a) Inasistencias:

Se refiere al personal que se destaca por no hacer uso de las posibilidades que le acuerda este Estatuto, cumpliendo plenamente con su asistencia al trabajo, exceptuándose el uso de licencia ordinaria.

Puntaje:

- 0) Punto: 5 o más ausencias.
- 1) Punto: 4 ausencias.
- 2) Puntos: 3 ausencias.
- 3) Puntos: 2 ausencias.
- 4) Puntos: 1 ausencia.
- 5) Puntos: ninguna ausencia en el año.

b) Puntualidad:

Puntaje:

- 0) Punto: más de 19 llegadas tarde.
- 1) Punto: de 16 a 19 llegadas tarde.
- 2) Puntos: de 12 a 15 llegadas tarde.



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

- 3) Puntos: de 7 a 11 llegadas tarde.
 - 4) Puntos: de 3 a 6 llegadas tarde.
 - 5) Puntos: de 0 a 2 llegadas tarde.
- c) Permanencia:

Puntaje:

- 0) Punto: más de 22 salidas particulares en el periodo.
- 1) Punto: de 16 a 22 salidas particulares en el periodo.
- 2) Puntos: de 11 a 15 salidas particulares en el periodo.
- 3) Puntos: de 6 a 10 salidas particulares en el periodo.
- 4) Puntos: de 1 a 5 salidas particulares en el periodo.
- 5) Puntos: ninguna salida particular en el periodo.

3- Disciplina y condiciones personales:

A) Disciplina:

Se refiere a sus deberes sobre la prestación del servicio con mayor eficiencia y capacidad, aceptando las órdenes del superior jerárquico.

Puntaje:

- 1) Punto: regular.
- 2) Puntos: aceptable, cumple con sus deberes.
- 3) Puntos: buena, celoso de sus deberes.
- 4) Puntos: muy buena, singularmente celoso de sus deberes.
- 5) Puntos: excelente, gran sentido de la disciplina, se destaca en este aspecto.

d) Discreción:

Se refiere a la manifestación de reserva en asuntos que le confían y a la seriedad y mensura de sus actos. Se tendrá en cuenta la forma de actuar del calificado en cuanto se trate de cuestiones que exigen reserva y/o prudencia.

Puntaje:

- 1) Punto: posee esta cualidad.
- 3) Puntos: se destaca por su discreción, cuenta con la confianza de sus superiores.

c) Corrección personal:

Se refiere en especial a su aspecto personal, forma de atención al público, respeto a sus superiores y compañeros y solidaridad en el trato con los mismos.

Puntaje:



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

- 1) Punto: correcto.
- 2) Puntos: se destaca en este aspecto.
- d) Ecuanimidad:

Se refiere a la actuación del calificado, con imparcialidad en todo aquello en que se requiera de su intervención.

Puntaje:

- 2) Puntos: aceptable, casi siempre es justo con sus intervenciones.
- 4) Puntos: buena, está muy bien conceptualizado en este aspecto de su personalidad.

ARTÍCULO 3) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos.

ARTÍCULO 4) Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y Archívese.

Juan Carlos Gutiérrez
Secretario.

Leandro Edgardo Argat
Presidente.



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

Zapala, 04 de Diciembre de 2000.

ORDENANZA N° 152/00

VISTO:

La presentación de la Asociación de Trabajadores del Estado, para solicitar la modificación del Artículo 8 del Escalafón de empleados municipales, y;

CONSIDERANDO:

Que el dictamen jurídico solicitado al efecto al Asesor Legal del Honorable Concejo Deliberante, sugiere su modificación.

Que la sentencia al respecto recaída en autos Caratulados “Asociación de Trabajadores del Estado c/ Municipalidad de Zapala s/acción de amparo” de la Exima Cámara de Apelaciones y el dictamen de la Asesoría Jurídica del Municipio, también se manifiestan en forma coincidentes.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ZAPALA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS DICTA CON FUERZA DE TAL LA PRESENTE:

ORDENANZA N° 152/00

- ARTÍCULO 1) Reemplázase el [Artículo 8](#) de la Ordenanza N° 095/85, la expresión: dos (2) representantes del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales por la siguiente: dos (2) representantes de la Asociación profesional de los trabajadores a la que de acuerdo por la legislación vigente le corresponde la representación de los trabajadores de Zapala.
- ARTICULO 2) Reemplázase en el [Capítulo XVIII](#) la expresión: Reconocimiento del Sindicato Municipal, por el siguiente texto: “Reconocimiento Sindical”.
- ARTICULO 3) Suprímase el texto actual del [Artículo 155](#) y reemplázase por el siguiente: “La Municipalidad de Zapala reconoce a los agentes el derecho que le es propio de agremiarse de acuerdo a las Leyes y reglamentaciones vigentes”.
- ARTÍCULO 4) Reemplázase el texto del [Artículo 157](#) por el siguiente: “La Municipalidad de Zapala colocara en los lugares de trabajo a convenir y el forma bien visible, vitrinas para uso de las Asociaciones Sindicales de sus trabajadores que legalmente se encuentren habilitados para actuar”.
- ARTÍCULO 5) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Asociación de Trabajadores del Estado y el Sindicato de Obreros y



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

Empleados Municipales de Zapala a sus efectos.

ARTÍCULO 6) Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y Archívese.

Patricia Verónica Torres
Secretaria

Carlos Alberto Prio
Presidente.



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

Zapala, 18 de Diciembre de 2000.

ORDENANZA N° 153/00

VISTO:

La necesidad de poner un límite al sobre- dimensionamiento de la planta de personal permanente del Estado Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que del análisis del Presupuesto anual 2000 se desprende que del total de recursos corrientes los gastos en personal ocupan el 88%. Que este alto costo salarial genera actualmente serias dificultades para que el Municipio cumpla con sus obligaciones de servicios a la comunidad y desempeñe el rol de promotor del desarrollo productivo y social de la ciudad.

Que por lo tanto resulta indispensable no seguir agrandando la masa salarial y el número de empleados de la administración municipal.

Que solo con un manejo responsable de los recursos municipales podrá aliviarse la carga de la masa salarial sin producir situaciones sociales traumáticas que empujan a quienes son separados de la función pública a la marginalidad y exclusión social.

Que el congelamiento de vacantes contribuirá con estos objetivos limitando el ingreso a la administración pública.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ZAPALA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, DICTA CON FUERZA DE TAL LA PRESENTE:

ORDENANZA N° 153/00

ARTÍCULO 1) Prohíbese por el término de cinco (5) años cubrir las vacantes que se produzcan en la planta de personal permanente de la Municipalidad de Zapala con la única excepción de aquellas que fueran cubiertas mediante ascenso por concurso. De este concurso solo podrá participar el personal de planta permanente.

ARTÍCULO 2) [Ord. N° 159/03](#)) Prohíbese el ingreso de personal para incorporar a la planta permanente y transitoria. En los casos de necesitarse nuevo personal únicamente podrán efectuarse incorporaciones mediante los contratos especiales previstos en el inc. b del [Artículo 2](#) de la Ordenanza 095/85. Estos contratos solo podrán celebrarse por un



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

lapso determinado, y los contratos estarán excluidos del régimen instituido por el Estatuto Escalafón sancionado por la Ordenanza 095/85.

ARTÍCULO 3) Los contratos vigentes al tiempo de la sanción de la presente ordenanza solo podrán prorrogarse en los términos dispuestos por el artículo anterior.

ARTÍCULO 4) A partir de la promulgación de la presente Ordenanza solo se permitirán adscripciones por permutas.

ARTÍCULO 5) Todos los nombramientos de planta política cesarán en sus funciones por simple disposición de la autoridad correspondiente, o al terminar el período constitucional para el cual fue elegido el Intendente.

ARTÍCULO 6) Cuando los puestos de planta política sean ocupados por personal de planta permanente, al finalizar en sus funciones por decisión de la autoridad que en cada caso corresponda o por finalización del mandato constitucional, deberán reintegrarse a sus funciones habituales con la categoría de revista que poseían al momento de su designación en la planta política, pudiendo incrementar, únicamente, las asignaciones que eventualmente le correspondieran por antigüedad.

ARTÍCULO 7) Suspéndase hasta el 31 de Diciembre de 2003 todo ascenso de categoría que no provenga de concurso y no cuente con la pertinente asignación de recursos presupuestarios.

ARTÍCULO 8) El Departamento Ejecutivo al enviar el presupuesto al Honorable Concejo Deliberante, deberá consignar la cantidad de bajas producidas en el año calendario anterior y una estimación de las que se producirán en el año cuyo presupuesto se envía.

ARTÍCULO 9) A partir de la promulgación de la presente Ordenanza quedan suspendidas las normas que se opongan a las disposiciones que se establecen en el articulado de la presente.

ARTÍCULO 10) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos.

ARTÍCULO 11) Publíquese en Boletín Oficial Municipal y Archívese.

Patricia Verónica Torres
Secretaria

Carlos Alberto Crio
Presidente



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

Zapala, 18 de Diciembre de 2001

ORDENANZA N° 208/01

VISTO:

La Nota N° 1778/01 de fecha 22 de Octubre de 2001, presentada por la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) y por el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales (SOEMZ), y;

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita la modificación al [Artículo 15](#) de la Ordenanza N° 095/85.

Que dicha modificación ha sido consensuada con el Departamento Ejecutivo Municipal, a los fines de legalizar la situación generada por el llamado a Concurso Interno para las funciones de choferes de la Dirección de Servicios y Transportes dependientes de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos.

Que dada la futura modificación a la estructura funcional de las carreras del personal dependiente de la Municipalidad de Zapala, la misma dará lugar al reconocimiento de Idoneidad y Empirismo, a fin de obrar con un criterio de estricta justicia, gracias a los conocimientos adquiridos durante años de trabajos en una función específica.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ZAPALA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS DICTA CON FUERZA DE TAL LA PRESENTE:

ORDENANZA N° 208/01

ARTÍCULO 1) Modifícase el [Artículo 15](#) de la Ordenanza N° 095/85.

ARTICULO 2) Agréguese al [Artículo 15](#), de la Ordenanza N° 095/85, el siguiente texto: “Cuando se trate de promociones de agentes relacionadas con su ubicación dentro del nuevo escalafonamiento del personal de la Municipalidad de Zapala, por la/s función/es que desempeña/n, mediante el llamado a Concurso Interno de Antecedentes; los mismo podrán ser recategorizados aún cuando no tengan las dos (2) categorías inferiores a la vacante a cubrir)”.

ARTICULO 3) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y partes



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

interesadas a sus efectos.

ARTÍCULO 4) Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.

Ana María Cuadrado
Secretaria a/c.

Carlos Alberto Crio
Presidente.



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

Zapala, 19 de Septiembre de 2003.

ORDENANZA N° 159/03

VISTO:

El [Artículo 2](#) de la [Ordenanza N° 153/00](#), sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Artículo de esta norma, faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar contratos especiales en la Planta Transitoria del Municipio.

Que, los nombramientos en cuestión, se realizan sin normas que pauten los criterios a seguir por el Departamento Ejecutivo Municipal en este aspecto.

Que existen sobradas pruebas que en los últimos tiempos, se han incrementado los contratos especiales que vinculan a distintos agentes con el Departamento Ejecutivo Municipal.

Que existen aspectos legales, que dificultan resolver la situación de los contratados, luego de una permanencia en el tiempo y funciones.

Que la sobredimensión de la planta funcional del Municipio en lo que respecta a cargos permanentes, garantizaría un óptimo funcionamiento de las distintas áreas del Municipio.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ZAPALA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, DICTA CON FUERZA DE TAL LA PRESENTE:

ORDENANZA N° 159/03

ARTÍCULO 1) Modifícase el [Artículo 2](#) de la [Ordenanza N° 153/00](#), el que quedará redactado de la siguiente manera: “Prohíbese el ingreso de personal para incorporar a la Planta Permanente y Transitoria. En los casos de necesitarse nuevo personal únicamente podrán efectuarse incorporaciones mediante los contratos especiales previstos en el inciso b del Artículo 2 de la Ordenanza N° 095/85, estos contratos solo podrán celebrarse por un lapso determinado que no podrá exceder los 180 días, no pudiendo ser prorrogados. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá prever los mecanismos pertinentes para que los eventuales ingresos se efectúen bajo la modalidad de Concursos para Ingresos. En todos los casos los contratos especiales deberán ser aprobados con anterioridad por este Honorable Concejo



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

Deliberante”.

ARTÍCULO 2) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos.

ARTÍCULO 3) Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y Archívese.

Actrix Lumiera Volk
Secretaria

Ana María Cuadrado
Presidente



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

Zapala, 19 de Noviembre de 2003.

RESOLUCIÓN N° 116/03

VISTO:

La Resolución N° 3734/03, mediante la cual el Intendente Municipal veta en todas sus partes la [Ordenanza N° 159/03](#), y;

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, fundamenta el veto en la inconstitucionalidad de la [Ordenanza N° 159/03](#).

Que este Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades legislativas y atribuciones, coincidiendo con el espíritu de la Ordenanza N° 153/00, establece mediante las modificaciones introducidas en la Ordenanza N° 159/03 un requisito complementario para las contrataciones especiales, que colabora al objeto de controlar el aumento de la masa salarial y el número de personal contratado.

Que esta norma, fue sancionada dentro del marco legal de la [Ordenanza N° 153/00](#).

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, mantiene su facultad de nombrar y remover a funcionarios y empleados municipales.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ZPALA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, DICTA CON FUERZA DE TAL LA PRESENTE:

RESOLUCIÓN N° 116/03

- ARTÍCULO 1) Rechácense los términos y fundamentos de la Resolución Municipal N° 3734/03, remitida a este Cuerpo mediante Nota N° 1001/03 por el Departamento Ejecutivo Municipal.
- ARTÍCULO 2) Ratifíquese lo establecido en la [Ordenanza N° 159/03](#), en todos los términos, fundamentos y Artículos resolutorios.
- ARTÍCULO 3) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos.
- ARTÍCULO 4) Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y Archívese

Actrix Lumiera Volk
Secretaria

Ana María Cuadrado
Presidente



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

Zapala, 14 de Noviembre de 2008.

ORDENANZA N° 249/08

VISTO:

Las Notas N° 114/08 del Bloque Frente Zapalino y N° 1479/08 de la Asociación de Trabajadores Municipales, y;

CONSIDERANDO:

Que en el Estatuto y Escalafón de los Agentes Municipales están contemplados los Derechos y Obligaciones de las Agentes Municipales.

Que la Ley Provincial N° 2592 modificó y amplió la Ley por Maternidad, Alimentación y cuidado del hijo al Personal femenino dependiente del Departamento Ejecutivo Nacional y los descansos para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo como así también la Licencia por nacimiento o adopción para los agentes varones.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ZAPALA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, DICTA CON FUERZA DE TAL LA PRESENTE:

ORDENANZA N° 249/08

ARTÍCULO 1) Modificase el [Artículo 135](#) de la Ordenanza N° 095/085, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 135) Por Maternidad:

La trabajadora que deba ausentarse del servicio por Maternidad tendrá derecho cualquiera sea su antigüedad en la entidad a una licencia remunerada de ciento veinte (120) días corridos en (2) dos periodos, preferentemente iguales, una (1) anterior no menos de cuarenta y cinco (45) días corridos y otra posterior al parto, el cual no será inferior a sesenta (60) días corridos.

- a) En los casos de nacimiento múltiple, la licencia remunerada se aplicará a un total de ciento cincuenta (150) días corridos con un periodo posterior al parto no menor de setenta (70) días.
- b) Si el hijo no sobrevive la Licencia será acordada para el puerperio normal por no menos de sesenta (60) días corridos.
- c) En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor a consecuencia de enfermedad que según certificación médica debe a su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarla, vencidos aquellos plazos la trabajadora será



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

acreedora de los beneficios previstos en el Artículo 131 (Licencias por enfermedad) del Estatuto.

Sin perjuicio de todo lo estipulado precedentemente los beneficios superiores que fija la legislación vigente o futura sobre maternidad, serán de aplicación obligatoria para los trabajadores municipales”.

ARTÍCULO 2) Modificase el [Artículo 144](#) de la Ordenanza N° 095/085, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 144) Por Matrimonio, Natalidad y Fallecimiento:

Desde el día de su ingreso el agente tendrá derecho a usar licencia con goce de haberes en los siguientes casos y por términos que se indican:

1) Por matrimonio.

a) Del agente: cuando este realice conforme a las leyes Argentinas o extranjeras reconocidas por las Leyes Argentinas:
Doce (12) días hábiles.

b) De los hijos del agente: tres (3) días hábiles.

2) Por nacimiento:

a) De hijo diez (10) días.

3) Por fallecimiento:

a) De cónyuge, hijo e hijos políticos, padres políticos y hermanos:
cinco (5) días hábiles.

b) De abuelos, cuñados, nietos políticos, abuelos políticos: dos (2) días hábiles.

c) De parientes hasta 4° grado consanguíneo: un (1) día hábil.

d) Por fallecimiento de agente municipal: se otorgará permiso para asistir al sepelio debiendo reintegrarse al término del mismo”.

ARTÍCULO 3) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y a la Asociación de Trabajadores Municipales a sus efectos.

ARTÍCULO 4) DE FORMA.

Jorge Guillermo Crivani
Secretario

Alejandro Denis Orlando
Presidente



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

Zapala, 16 de Agosto de 2012.

ORDENANZA N° 047/12

VISTO:

La Nota N° 502/12, presentada por los Bloque Partido Socialista (PS) y Frente y la Participación Neuquina (FPN), y;

CONSIDERANDO:

Que en años anteriores diferentes gestiones municipales, brindaban informalmente, un reconocimiento a los/as trabajadores/as.

Que resulta necesario formalizar dicho reconocimiento.

Que el personal de la Municipalidad es muy comprometido con su labor, contribuyendo cotidianamente al engrandecimiento de la ciudad.

Que permanecer tantos años en una Institución, es una vida para cualquier familia o persona, y es necesario reconocer esta trayectoria.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ZAPALA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, DICTA CON FUERZA DE TAL LA PRESENTE:

ORDENANZA N° 047/12

ARTÍCULO 1) Incorpórase el ARTÍCULO 156 Bis a la Ordenanza N° 095/85 Estatuto y Escalafón del Agente de la Municipalidad de Zapala, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 156 Bis) Asígnase a partir de la promulgación de la presente, a favor de cada agente municipal que cumpla veinticinco (25) años de servicio en el ámbito de la Administración Municipal, un reconocimiento especial que consistirá en: la entrega de una (1) Medalla y (1) Diploma de Reconocimiento que serán entregados en el acto que se realiza cada 8 de noviembre de cada año en el marco de la conmemoración del Día Del Empleado Municipal. Y una bonificación, por única vez, equivalente a un mes de sueldo de la categoría en la que se encuentre encuadrado el agente al momento



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

de cumplir la cantidad de años de servicios mencionados”.

ARTÍCULO 2) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos.

ARTÍCULO 3) DE FORMA.

Gustavo Gabriel González Ramírez
Secretario

Mariano Alberto Ruiz
Presidente